



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en  
estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:  
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Arroyo Roca, Ismael Edwar (ORCID: 0000-0001-7738-6771)

**ASESOR:**

Mg. Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2022

## **Dedicatoria**

A mis hijos por ser las personas más importantes en mi vida, y que en todo momento me han apoyado a continuar y no desfallecer ante las adversidades.

### **Agradecimiento**

A Dios, por regalarme la salud que tengo, en estos momentos de pandemia mundial.

## Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico	4
III. Metodología	9
3.1 Tipo y diseño de investigación	10
3.2 Categoría, Sub categorías y Matriz de categorización	11
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor Científico	17
3.8. Métodos y Análisis de datos	
3.9. Aspectos Éticos	
IV. Resultados y Discusión	19
V. Conclusiones	47
VI. Recomendaciones	48
Referencias	49
Anexos	52

## RESUMEN

El presente trabajo se adentra en la aprehensión del sujeto en flagrancia por presunción del delito de Conducción en estado de ebriedad, en tal condición la persona intervenida recibiría trato de objeto y no de sujeto de derechos; el intervenido por la policía es conducido a la Comisaría del sector e inmediatamente es conducido a un Centro Médico lugar donde se someterá al dosaje etílico que se conceptualizaría como el análisis cuantitativo (examen químico) del porcentaje o concentración de alcohol etílico en el organismo de un sujeto, a través de las muestras recabadas, llámese sangre u orina. Un individuo intervenido por conducir un vehículo en estado de ebriedad es sometido al rigor del proceso penal, vislumbrándose una serie de cuestionamientos frente al procedimiento desde su génesis, dentro de ellos el Certificado de Dosaje etílico viene siendo apreciado como prueba irrefutable e incuestionable, verdad absoluta, dogma, mermándose el derecho a probar al intervenido, únicamente se observa la cantidad que desprende tal documento y punto (artículo 274 del Código Penal).

En este estudio se tuvo como objetivo principal explicar cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021, analizado desde dos categorías: (i) Flagrancia y (ii) Medios probatorios.

Esta investigación es de tipo básico, de enfoque cualitativo, su diseño es fenomenológico, los participantes son funcionarios públicos con experticia en pericias de dosaje etílico, fiscales y policías especialistas en tránsito que laboran en el ámbito de la especialidad, aplicándose la técnica de la entrevista, utilizando como instrumento una guía de entrevista, así como una guía de análisis documental.

**Palabras Clave:** Flagrancia, medios probatorios, certificado dosaje etílico, contraprueba, derecho a la prueba, actividad probatoria.

## ABSTRACT

The present work delves into the apprehension of the subject in flagrante delicto for presumption of the crime of Driving while intoxicated, in such condition the intervened person would receive treatment as an object and not as a subject of rights; The person intervened by the police is taken to the police station of the sector and is immediately taken to a Medical Center, where he will be subjected to the ethyl dosage that would be conceptualized as the quantitative analysis (chemical test) of the percentage or concentration of ethyl alcohol in the body of a subject, through the collected samples, call it blood or urine. An individual intervened for driving a vehicle while intoxicated is subjected to the rigor of the criminal process, glimpsing a series of questions regarding the procedure from its genesis, within them the Certificate of Ethyl Dose has been appreciated as irrefutable and unquestionable evidence, absolute truth, dogma, diminishing the right to prove the intervened, only the amount that emerges from said document and point is observed (article 274 of the Penal Code).

The main objective of this study was to explain how flagrancy and evidence are determined in the crime of driving while intoxicated, Lima Judicial District, 2021, analyzed from two categories: (i) Flagrancy and (ii) Evidence.

This research is of a basic type, with a qualitative approach, its design is phenomenological, the participants are public officials with expertise in ethyl dosing expertise, prosecutors and traffic police specialists who work in the field of the specialty, applying the interview technique, using an interview guide as an instrument, as well as a document analysis guide.

**Keywords:** Flagrancy, evidence, ethyl dosage certificate, counter-evidence, right to evidence, evidentiary activity

## I. INTRODUCCIÓN

En el país, frecuentemente, los medios de comunicación difunden noticias sobre conductores en estado de ebriedad, produciéndose intervenciones que conllevan una serie de procedimientos de actuación policial y fiscal, destacándose el examen de alcoholemia o dosaje etílico.

La intervención al sujeto por ebriedad se produce por actividad probatoria cualitativa y cuantitativa, respectivamente, la última es la que fundamenta la detención policial por flagrancia bajo el marco del art. 2.24.f de la norma constitucional desarrollado por el art. 259 del Código Procesal Penal (CPP).

La actuación en flagrancia y medios probatorios deben darse bajo observación de derechos y garantías de ley a favor del sujeto intervenido, las medidas de embriaguez: aire espirado (cualitativo), examen de intoxicación alcohólica en la sangre (cuantitativo), deben apreciar el valor indiciario y referencial que establece la Ley 27753, a saber: (i) Primer estadio: subclínico (0.1 a 0.5 g/l), (ii) Segundo estadio: ebriedad (0.5 a 1.5 g/l), (iii) Tercer estadio: ebriedad absoluta (1.5 a 2.5 g/l), (iv) Cuarto estadio: grave alteración de la conciencia (2.5 a 3.5 g/l) y (v) Quinto estadio: Coma (mayor de 3.5 g/l). También, el grado alcohólico de conductores se advierte por medios probatorios vinculados a pruebas de coordinación, probatura de equilibrio, test «Hogan», alcoholímetro, y demás que preconiza el marco legal de tránsito en vigencia.

El sujeto intervenido por flagrancia en estado de ebriedad deber ser informado de los derechos que precisa el art. 71 del CPP, sin embargo, existe una aguda problemática ya que esto recién ocurre cuando la policía tiene el resultado del examen cuantitativo —después de un promedio de 3 a 6 horas—, peor aún no se le informa el derecho a la contraprueba o contramuestra, siendo éste el único mecanismo razonable de controvertir el medio probatorio del órgano persecutor.

El documento denominado «Certificado de Dosaje etílico» (CDE) es relevante en el proceso penal por manejo en estado de ebriedad, su estudio es deficitario en la doctrina, sin embargo, recibe una consideración de “prueba plena e irrefutable” para sancionar al infractor, comúnmente, el agente es

intervenido por la Policía y es conducido a la Comisaría del sector, luego es conducido a un centro médico policial lugar donde se somete al dosaje etílico conceptualizado como el análisis cuantitativo (examen químico) del porcentaje o concentración de alcohol en la persona (etílico), a través de las muestras biológicas recabadas, llámese sangre u orina.

Con la implementación del proceso penal reformado, Decreto Legislativo 957, un individuo intervenido por manejar un automóvil en situación de ebriedad es sometido al rigor del Proceso Inmediato, es ahí, que se presentan una serie de cuestionamientos frente al resultado cuantitativo de tal dosaje etílico, así como la observación a los derechos y garantías que imperativamente debe recibir el intervenido frente a tal examen y demás, ya que la persona en el novísimo modelo recibe el trato de «sujeto» de derechos y no «objeto», cuestión que lamentablemente ocurría en el modelo inquisitivo.

Tal Certificado de Dosaje etílico viene siendo apreciado por los operadores de justicia como prueba irrefutable e incuestionable, verdad absoluta, dogma, mermándose el derecho a probar del sujeto intervenido, peor aún, solamente se observa la cantidad que desprende tal documento y punto, y es encuadrado en el art. 274 de la norma sustantiva. El Código Penal sanciona al sujeto en situación de embriaguez, con porte de alcohol en la sangre que sobrepasa 0.5 g/l, que maneja un automóvil motorizado, sancionable con pena fluctuante entre 6 meses y 2 años; a la vez, tratándose de manejo vehicular público de pasajeros, tal cuantificación es sancionable cuando la proporción es por encima de 0.25 g/l, castigado con 1 ni mayor de 3 años.

El *iter* del proceso penal por manejo en situación de embriaguez no permitiría un equilibrio jurídico entre la fiscalía y la defensa —carga y descargo—, ya que al solo basarse en el resultado cuantitativo del dosaje etílico se olvida lo siguiente: (i) Derecho a la contraprueba o contramuestra, (ii) Derecho a la presunción de inocencia, (iii) Derecho a la no autoincriminación, (iv) Observación del procedimiento policial de dosaje etílico conforme a la Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, (v) La actuación del profesional idóneo en el examen, (vi) La aplicación del método de Shefftell Modificado para colorimetría, adaptando la técnica de Microdifusión de Conway,

por Cromatografía de gases u otros métodos debidamente comprobados y validados, (vii) Si los equipos o instrumentos en torno al dosaje etílico están debidamente calibrados y autorizados por metrología y demás del Instituto Nacional de Calidad, (viii) El derecho de defensa en su real dimensión y no la defensa impuesta, (x) No velar por las garantías de las normas de la especialidad, llámese Código de Tránsito y Ley 27753 (Tabla de alcoholemia), (xi) La cadena de custodia, (xii) Determinación de alcohol etílico frente a otros alcoholes, entre otros.

Como **problema general**, se tiene: ¿Cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021?

Esta investigación, tiene una justificación metodológica, pues para obtener los objetivos propuestos, se recurrirá al empleo de técnicas de investigación como entrevistas, siendo la matriz de triangulación su procesamiento.

También una **justificación práctica**, pues en este trabajo de investigación, lo que se busca demostrar es cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de manejo en situación de embriaguez, y el resultado obtenido permitirá establecer las recomendaciones o estrategias para una mejor estándar de tratamiento del sujeto intervenido y el derecho a probar.

A la vez, este trabajo tiene una **justificación metodológica** parte desde el enfoque cualitativo y diseño de investigación fenomenológico, lo cual permitirá analizar las experiencias profesionales de fiscales y policías en cuestiones de situación vinculados al manejo de vehículos en embriaguez a fin de crear elementos jurídicos válidos para una correcta administración de justicia.

Asimismo, la investigación encuentra **justificación epistemológica** en tanto se adentró en la reflexión de la ciencia fáctica social y el conocimiento científico, para lo cual el investigador logró adentrarse en la temática de la flagrancia y los medios probatorios en estado de embriaguez, logrando describir, comprender y explicar tal fenómeno producto de los hallazgos bajo estructuras de índole general sobre la cuestión, contrastados con operadores de justicia con experticia en la problemática, siguiendo un estudio del arte, marco legal, objetivos y demás que permitieron construir y descubrir nuevas perspectivas

sobre lo que se conoce (Katayama & Pulido, 2017).

Como **objetivo general**, se tiene: Explicar cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021 y los **objetivos específicos**: Explicar de qué manera la flagrancia determina la actividad probatoria en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021; Explicar de qué manera la flagrancia determina el derecho a la prueba en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021; Explicar de qué manera la flagrancia determina la contraprueba en el delito de conducción en estado de ebriedad distrito judicial de lima 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

El abordaje de la investigación científica la flagrancia y los medios probatorios requiere de estudios previos, entonces, en torno a la primera categoría: Flagrancia, en el marco nacional, Porras (2020) estableció la relevancia del quebrantamiento del artículo 259 de la norma adjetiva y estableció que el proceso inmediato está relacionado con la confesión, los datos y elementos de convicción en torno al imputado y el hecho flagrante.

De la misma forma Martel (2017) demostró que los operadores de justicia, llámese jueces y fiscales, actúan conforme al marco legal y aplicación de la ley en casos de flagrancia, respetando los derechos y garantías del imputado, los plazos, requisitos y de esta forma un desarrollo óptimo del proceso inmediato en delitos flagrantes- Por otra parte, Guillinta (2018) acreditó que frente a una detención flagrancia existen una serie de derechos vulnerados sobre el imputado, tales como violación del derecho de defensa y libertad, vulneración o afectación de la inocencia, no contribuyendo con una idónea administración de justicia.

Así sobre sobre la flagrancia en el contexto internacional, Burneo (2021) analizó un caso concreto demostrando que los elementos del delito deben averiguarse concienzudamente en la fase de investigación, configurándose la comprobación inmediata en flagrancia en un elemento importante, solamente la sospecha y presunción serían contrarios al marco constitucional ecuatoriano, el análisis

deficitario y vulneración de derechos del capturado no son apreciados idóneamente por órgano jurisdiccional.

También Rojas (2017) encontró que existen muchos abusos frente a la captura de una persona en flagrancia, no existe control judicial en las primeras treinta y seis horas de actuación de la policía judicial en el modelo colombiano, no se observa el derecho a la intimidad confundiendo con el trato digno, se apreció que se trata capturado como un condenado.

De igual importancia Terrazas (2020) precisó que existen derechos del ciudadano mexicano que son vulnerados al momento de su detención, el más importante el derecho a contar con abogado defensor, existe también falta de capacitación de los policías, carencia de equipos de perennización (cámaras) para registrar el hecho flagrante lo cual pone en duda la captación de elementos probatorios por ende afectación al derecho probatorio —prueba—.

En resumen, sobre la flagrancia en artículos científicos en español, Torres (2018) indica extremos de vulneración de derechos del sujeto aprehendido en casos de flagrancia, atentándose contra la libertad, vacíos de legalidad, indefensión y violación de la presunción de inocencia, mostrándose en desacuerdo con las modificaciones en favor de la policía frente a la flagrancia propiamente dicha.

Por otra parte Hernández (2021) sobre el detenido flagrantemente indica que este no goza de los elementos esenciales y derecho de defensa para cuestionar la detención, no se controla la legalidad de la detención, no informándose y permitiendo la actuación de la defensa a favor del sujeto intervenido como es observar las garantías y derechos en torno al acto ejecutado por la policía.

Asimismo, Yamunaqué y Moreno (2021) se adentran en cuestionar el proceso inmediato y el derecho a la defensa, apreciando serios cuestionamientos en su aplicación en tanto no se permite al abogado actuar en igualdad de armas, postulando por ampliar los plazos ya que existe indefensión por el tiempo reducido de los plazos no permitiéndose controvertir la prueba de la fiscalía y de esta forma probar su inocencia lo cual denota una seria problemática por solucionar en el proceso penal reformado.

El marco doctrinal de la primera categoría: Flagrancia, encuentra raigambre constitucional, art. 2.24.f, reglamentado por el art. 259 del novísimo CPP; sin

embargo, en el ordenamiento legal peruano existía una anomia respecto a la conceptualización de flagrancia, solamente existía senda jurisprudencia del Tribunal Constitucional hasta que nació su reglamentación o desarrollo con el artículo 4 de la Ley 27934 del 2003, este último con diversas modificatorias.

Sobre la flagrancia, Gálvez (2017), preconiza sobre la flagrancia clásica, *strictu sensu* o propiamente dicha que corresponde a la ejecución material del hecho delictivo y en ese acto el sujeto es sorprendido por el agente policial o un ciudadano cualquiera, igualmente, la cuasi flagrancia que es cuando el agente es perseguido después de cometer el evento delictivo siendo aprehendido producto de la persecución; además, la presunción de flagrancia sumamente cuestionada por no corresponder a un hecho flagrante en sí, notándose inconstitucionalidad en los presupuestos de alcance virtual o tecnológico y el reconocimiento posterior; asimismo, la flagrancia y el derecho a ser informado es un deber de la policía, consistente en informar los derechos que precisa el artículo 71 del CPP, destacándose la participación activa de la defensa técnica en todos los actos de investigación, esto es inmediatamente a la privación de la libertad.

Refiere San Martín (2015) que particulares y policías pueden proceder a la detención en flagrancia, aquellos por cuestión excepcional y estos por imperio de la ley, ante la privación de la libertad la policía inmediatamente debe informar al sujeto aprehendido sus derechos plasmados en el artículo 71 del CPP.

Menciona Neyra (2015) que la flagrancia corresponde a una figura de aplicación de las policías en el ámbito nacional e internacional, enfatizando que ante tal situación el ciudadano detenido debe ser informado de sus derechos y también comunicar el hecho al Ministerio Público, conforme lo desarrolla la norma de especialidad.

Considera Rosas (2015) que flagrancia corresponde a lo que está ardiendo (fuego) concepto que apareció con el artículo 4 de la Ley 27934 con sucesivas modificatorias, cuestión fáctica que se produce cuando el sujeto es sorprendido bajo los presupuestos de *flagrare* siguientes: (i) Actualidad, (ii) Identificación o individualización y, (iii) Ilícitud del hecho.

Sobre la segunda categoría: Medios probatorios, en el marco nacional, Enciso (2017) concluyó que, existe una alta influencia de los medios probatorios en el

proceso penal, para ello la actuación de fiscales, policías y defensa técnica deben practicarse bajo igualdad de armas observándose que las investigaciones no se viene ejecutando idóneamente, pretextándose múltiples respuestas que generan impunidad y desvalor de la administración de justicia, el *iter* procesal debe actuar en función a las pruebas que usualmente se recaban en la fase estelar de investigación.

Por otra parte, Flores (2019) indica que los medios probatorios se postulan y controvierten en la fase de investigación, luego también se pueden presentar por motivos justificados ya sea por vulneración del derecho de defensa u otros conocidos posteriormente a los actos iniciales lo cual es conocido como “nueva prueba”, esto último requiere argumentación.

De la misma forma, García (2017) detalla que en la investigación preparatoria los actores del proceso presentan los medios probatorios, teniendo su génesis en indicios, tales medios probatorios son sometidos a la contradicción, sin embargo, muchas veces no se permite controvertir la prueba en su debido momento, advertidos recién en el juicio oral corresponde al juez evaluarlos bajo estándares de ley en pro del debido proceso y frente a los justiciables correspondiendo la argumentación a la defensa y fiscalía.

Así, sobre los medios probatorios en el contexto internacional, Chumi (2017) determinó que el derecho y prueba tienen raigambre constitucional y como tal derecho probatorio fundamental de las personas, intrínsecamente valoración de los medios probatorios desde su proposición hasta la valoración bajo formalidades de tiempo, modo y lugar, revestidos de pertinencia (relación entre el medio de prueba y el objeto), utilidad (útil y demostrable al hecho), conducencia (idoneidad del elemento probatorio) y legalidad (bajo alcances de ley), cuando no se practican estamos frente a una afectación al derecho probatorio lo cual debe ser subsanado mediante remedios procesales horizontales y verticales.

De igual importancia, Quiroga (2017) abunda en precisar la importancia de los medios probatorios y el rol del órgano persecutor en su búsqueda, hecho que no estaría muy claro hasta nuestros días ya que sigue utilizando al sujeto como objeto y no como sujeto de derechos, los avances técnicos y científicos coadyuvan al

derecho a probar, permitiéndose extracción de pequeñas muestras para ver sustancias en el cuerpo y posibles enfermedades de la personas imputada.

Además, Flores (2017) indica que la persona sometida a los rigores del proceso penal debe gozar de garantías y derechos, que los medios probatorios deben ser valorados bajo el contradictorio, correspondiendo el desahogo en el juicio lo cual debe modificarse también a segunda instancia, siempre buscándose la verdad bajo un tratamiento técnico y científico de los medios probatorios en la investigación. Sobre el particular.

En resumen, sobre medios probatorios en artículos científicos en español, Vargas (2020) investigó la relevancia de la igualdad de armas en lo referido a producir prueba durante las pesquisas investigativas iniciales lo cual constituye igualdad de condiciones entre el persecutor y el imputado, conforme a la reforma procesal penal, en el inquisitivo la defensa era pasiva, en el acusatorio el rol de la defensa técnica es proactiva, en igualdad con el persecutor, planteando preocupación con el derecho de la defensa a producción de prueba de descargo cuestión que es difícil de enfrentar por el cambio de justicia criminal.

También menciona Durán (2016) la importancia de la pertinencia de los medios probatorios, la admisión y tratamiento, útil para la invocación de los sujetos procesales constituyéndose una garantía de justicia en búsqueda de la verdad que corresponde a las partes.

Asimismo, Zabaleta (2017), afirma que el marco probatorio se encuentra vinculado a múltiples derechos y garantías tales como el proceso debido, ejercicio o acceso defensa técnica y contradicción, lo cual posibilita al abogado a lo siguiente: (i) ser escuchado antes de una decisión, (ii) postular objeciones, (iii) planteamiento de actos de investigación, (iv) en igualdad, controvertir las pruebas, (v) pronunciamiento sobre los actos de la fiscalía, (vi) interrogar y contrainterrogar, (vii) practicas probatorias con participación del indagado.

El marco doctrinal de la segunda categoría: Medios probatorios, como tal está taxativamente en los artículos 375, 385, 398, 421, 484 y 531 del Código Procesal Penal, referidos a la prueba y su tratamiento.

En torno a los medios probatorios, Rosas (2016) indica que la actividad probatoria es el conjunto de actos investigativos sobre los hechos que despliegan los sujetos

procesales buscando convencer la certeza en el juzgador, como tal está contemplada en el artículo 155 del CPP, la enunciación de medios probatorios en el catalogo procesal penal es enunciativa y no taxativa en tanto buscan abundar en la verdad de los hechos a través de los medios de prueba; dentro del derecho al debido proceso, intrínsecamente, está el derecho a la prueba, demarcado en el artículo IX del CPP, el derecho a probar consta de postular medios de prueba, producir medios probatorios y valoración de los mismos por el órgano jurisdiccional, siguiendo ese orden de ideas ubicamos allí el acto de controvertir la prueba y para el caso de manejo en situación de embriaguez la figura de interés denominada “contraprueba”.

En torno a la actividad probatoria, Chaia (2020) plantea que tal figura gira alrededor de la prueba, consistente en la captación y tratamiento de los elementos vinculados a un hecho delictual, la metamorfosis de los mismos en el *iter* del proceso corresponde al derecho a la prueba desarrollados bajo márgenes de ley, correspondiendo en modelos acusatorios el *onus probandi* a las partes; igualmente, Cáceres & Luna (2017) ratifican que la actividad probatoria es múltiple frente a un caso, no se trata bajo reglas del quantum, sino de calidad probatoria siempre y cuando coadyuven bajo derechos y garantías de ley el *thema probandum*, los métodos alcoholímetros, la fiabilidad de los peritos o profesionales y los conocimiento científicos, las reglas de preconstitución, protocolos de recolección establecidos en la directiva, la contraprueba, entre otros, son factores para el tratamiento de la suficiencia de la prueba en temas de conducción en estado de ebriedad.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de Investigación**

Para Arbaiza (2019) citando a Kothari el enfoque cualitativo se desarrolla con un matiz inductivo buscando hallar opiniones, actitudes y comportamientos, captando el investigador el hecho observable, tal volumen de datos son sujeto de interpretación bajo ordenamiento idóneo.

La investigación es bajo un prisma o nivel Exploratorio, el investigador ejecuta contacto con la realidad o el terreno, buscando y obteniendo información en torno a los objetivos de investigación, es decir, reconocimiento y actuación en la zona de estudio (Carrasco, 2019).

La investigación es de tipo Básico, en tanto se adentra en profundizar y ampliar los conocimientos científicos respecto a la realidad materia de estudio, no ejecutó trabajo de campo en laboratorios, inexistencia de variables; a la vez, es transversal, en tanto el fruto de la información correspondió a un solo acto; también, se siguió labor de estudio en el escenario laboral vinculado a la temática, observación participante, abundamiento en entrevistas.

Además, el trabajo de estudio observó un diseño fenomenológico, en tanto siguiendo a Zelayaran (2013) citando a Husserl, sirve “para intentar entender de modo inmediato el mundo que circunda al hombre, mediante una visión integral, basada en la intuición” (p.106).

## 3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización

### 3.2.1. Categorías y Subcategorías

Tabla 1

*Categorías de Investigación*

Categorías	
Categoría 1	Categoría 2
<p><b>Flagrancia</b></p> <p>Base Legal:                      Artículo 1.24.f de la Constitución                      Política del Perú                      Artículo 259 del Decreto Legislativo                      957</p>	<p><b>Medios probatorios</b></p> <p>Base Legal:                      Artículos 375, 385, 398, 421, 484 y                      531 del Decreto Legislativo 957</p>

Tabla 2

*Subcategorías de Investigación*

Subcategorías					
3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización					
Flagrancia			Medios probatorios		
Flagrancia a stricto sensu	Cuasiflagrancia y flagrancia evidencial	Flagrancia y el Derecho a ser informado	Actividad probatoria	Derecho a la prueba	Contrapueba

### 3.2.2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Título: **Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	FUENTE	TÉCNICAS	INSTRUMENTO		
La problemática se centra en la aprehensión en flagrancia por presunción del delito de Conducción en estado de ebriedad, en tal condición el sujeto intervenido recibe trato de objeto y no de sujeto de derechos; el intervenido por la policía es conducido a la Comisaría del sector e inmediatamente es conducido a un Centro Médico lugar donde se someterá al dosaje etílico que se conceptualizaría como el análisis cuantitativo (examen químico) del porcentaje o concentración de alcohol etílico en el organismo de un sujeto, a través de las muestras recabadas, llámese sangre u orina. Un individuo intervenido por conducir un vehículo en estado de ebriedad es sometido al Proceso Inmediato, vislumbrándose una serie de cuestionamientos frente al procedimiento desde su génesis (derecho a ser informado, garantías del procedimiento, inobservancias de la Directiva Policial, Calibración de equipos e instrumentos, Contraprueba, etc.). El Certificado de Dosaje etílico viene siendo apreciado como prueba irrefutable e incuestionable, mermando el derecho a probar al intervenido, únicamente se observa la cantidad que desprende tal documento y punto (artículo 274 del Código Penal).	<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿Cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Explicar cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.</p>	<b>Flagrancia</b>	Flagrancia stricto sensu	Distrito Judicial de Lima	- Entrevistas	-Guía de preguntas de entrevista		
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</b></p> <p>¿De qué manera la flagrancia determina la actividad probatoria en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</b></p> <p>Explicar de qué manera la flagrancia determina la actividad probatoria en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.</p>		Cuasiflagrancia y flagrancia evidencial					
				Flagrancia y el Derecho a ser informado					
			<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</b></p> <p>¿De qué manera la flagrancia determina el derecho a la prueba en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</b></p> <p>Explicar de qué manera la flagrancia determina el derecho a la prueba en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.</p>				<b>Medios probatorios</b>	Actividad probatoria
	Derecho a la prueba	-Observación							-Ficha de observación
	Contraprueba	-Análisis de las normas							-Ficha de análisis de las normas
	<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</b></p> <p>¿De qué manera la flagrancia determina la contraprueba en el delito de conducción en estado de ebriedad distrito judicial de lima 2021?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICO 03</b></p> <p>Explicar de qué manera la flagrancia determina la contraprueba en el delito de conducción en estado de ebriedad distrito judicial de lima 2021.</p>							

### 3.3. Escenario de Estudio

La investigación se enmarcó en la metrópoli de Lima —escenario—, así los entrevistados narraron en abundancia su experticia profesional en la temática de abordaje, a la vez, se alcanzaron fuentes documentales, artículos, de enfoque territorial y supranacional, andamiaje que permitió construir idóneamente bajo estándares de ciencia el problema general y demás.

### 3.4. Participantes

Los sujetos entrevistados especialistas frente a la temática de marras se constituyeron por actores de la persecución penal pública de la metrópoli de Lima, llámese fiscales y policías, hallazgos que correspondió vinculados al problema demarcados en la temática materia de estudio.

**Tabla 3**

*Caracterización de participantes*

Participantes	Descripción
Entrevistado 01	Fiscal Provincial -Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad vial del Callao – Primer Despacho
Entrevistado 02	Coronel Policía Especialista en Tránsito
Entrevistado 03	Perito, Químico Farmacéutico, Oficial de Servicios de la PNP
Entrevistado 04	Perito, Químico Farmacéutico, Oficial de Servicios de la PNP, Jefe Departamento Dosaje Etílico Policlínico PNP Chorrillos
Entrevistado 05	Especialista de la Sección Tránsito de la Comisaria PNP de San Juan de Miraflores
Entrevistado 06	Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima
Entrevistado 07	Perito, Químico Farmacéutico, Coronel de Servicios de la PNP, Jefe de la Unidad de Dosaje Etílico de Monterrico
Entrevistado 08	Perito, Químico Farmacéutico, Coronel de Servicios de la PNP, Jefe de la Unidad

	Desconcentrada de Dosaje Etílico Policlínico Angamos
Entrevistado 09	Tecnólogo Médico
Entrevistado 10	Comisario de la Comisaria PNP San Borja

### 3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Vara (2015) se debe desarrollar un “resumen, análisis e interpretación de la información”, vale decir, de tal forma que se pueda en su momento dar una serie de técnicas para el manejo de los mismos, a menudo gran cantidad de datos, siendo la más común el análisis de textos provenientes de entrevistas, notas, documentos, etcétera; el propósito de recabar la información es ejecutar una descripción y confrontación de los hallazgos con la realidad empírica y el marco teórico esbozados en la investigación.

Los hallazgos de información fueron fruto de técnicas, a saber:

La Entrevista, para Villafuerte et al. (2015) corresponde a un análisis temático que abordó un experto, seguido de un guión en la ejecución de la entrevista de tal forma que la información logre la búsqueda planteada, para lo cual se debe cuidar la redacción de los reactivos, selección de los expertos y tratamiento de los datos.

La técnica de la Observación, sostiene que el investigador va descubriendo cómo ocurre o funciona la cuestión, es decir, cómo es y cómo debería ser, siguiendo a Arbaiza (2019), el investigador “crea su propio guión”, en tanto, observar es una destreza aplicada a la investigación cualitativa que invita ser un observador agudo con los sentidos, saber y escuchar.

Los instrumentos enmarcados en la temática de estudio fueron los siguientes:

Guía de entrevista, herramienta estructurada con guiones de 10 reactivos, con un abordaje de Categorías y Subcategorías, cuestión inductiva frente a la temática real de los hechos materia de estudio.

Guía de análisis de fuente documental, a pero para el tratamiento de los datos fruto de los entrevistados en contraste con el abordaje temático alcanzado en la investigación.

**Tabla 4**

*Técnicas e instrumentos*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>	<b>Propósito</b>
Entrevistas	Guía de entrevista	Acopiar datos de los entrevistados especialistas en la temática.
Análisis documental	Guía de análisis	Describir la aportación doctrinal sobre la temática de estudio.

Mapeamiento: La investigación correspondió a la metrópoli de Lima, con participación de entrevistados de persecución penal pública, llámese fiscales y policías.

**Figura 1**

*Mapeamiento*



### 3.6.- Procedimiento

El *iter* de estudio con aportación de entrevistados se plasmó en sendas entrevistas, previa coordinación en centros de trabajo, fijación de horarios, medios y recursos afines, enfatizando en la relevancia temática del manejo en situación de embriaguez, obteniendo aquiescencia y materialización, abordaje que describió hallazgos relevantes vinculados a la temática de estudio.

Figura 2

*Trayectoria metodológica*



### **3.7. Rigor Científico**

La temática investigativa viro en torno a la flagrancia y medios probatorios en el delito de manejo en situación de embriaguez, siendo así una problemática identificada en la metrópoli de Lima.

Para alcanzar la calidad se observó el rigor del método científico, vinculados con la validez, objetividad y confiabilidad.

Según Aranzamendi (2013) refiere que el rigor científico se concreta con el proceso en torno al tratamiento de las ideas o información, la argumentación que transforma los resultados en un producto escrito aplicando reglas, formato y estilo, cuestión que garantizará la calidad de la información y también validez y fiabilidad.

### **3.8. Métodos de análisis de datos**

El método en referencia son todas aquellas operaciones que permitirán el tratamiento de los hallazgos fruto de los datos de los entrevistados vinculados a describir los objetivos de marras. Vara (2015) detalla que el análisis de datos conlleva a transcribir, codificar o categorizar la información, luego se hace una síntesis, finalmente, se produce una discusión con los hallazgos.

En la temática de estudio se han utilizados los métodos de análisis, interpretación de la normativa y documentales, así también la interacción con los entrevistados para la captación de los datos.

### **3.9. Aspectos éticos**

La presente investigación, busca salvaguardar la propiedad intelectual de los autores, respecto a las teorías, por lo que se respetó la citación según la norma

APA en vigencia, precisando las fuentes bibliográficas en donde se refleja lo referenciado.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1. Presentación de los resultados

Tabla 5

*Identificación de los entrevistados*

N°	Participantes	Cod.	Descripción
1	Dr. Nelson Humberto García Herrera	E1	Fiscal Provincial -Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad vial del Callao – Primer Despacho
2	Mg. Franklin Antonio Barreto Verástegui	E2	Coronel Policía Especialista en Tránsito
3	Mg. Rubén Ernesto Álvarez García	E3	Perito, Químico Farmacéutico, Oficial de Servicios de la PNP
4	Mg. Humberto Sebastián Ugarte Vásquez	E4	Perito, Químico Farmacéutico, Oficial de Servicios de la PNP, Jefe Departamento Dosaje Etílico Policlínico PNP Chorrillos
5	Sub Oficial Superior PNP Luis Alipio Torres Colorado	E5	Especialista de la Sección Tránsito de la Comisaria PNP de San Juan de Miraflores
6	Mg. María Ysabel Rabines Briceño	E6	Fiscal Titular de la Segunda Fiscalía Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de Lima
7	Mg Manuel Elías Espinoza	E7	Perito, Químico Farmacéutico, Coronel de Servicios de la PNP, Jefe de la Unidad de Dosaje Etílico de Monterrico
8	Mg Milagros Vizcarra Montalván	E8	Perito, Químico Farmacéutico, Coronel de Servicios de la PNP, Jefe de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico Policlínico Angamos
9	Mónica Gretta Yalta Aragonez	E9	Tecnólogo Médico
10	Coronel PNP Eduardo Martín Cruz Chávez	E10	Comisario de la Comisaria PNP San Borja

La investigación cualitativa buscó extraer descripciones a través de entrevistas basándose en una guía a expertos en torno a la temática investigación, tal guía

general de contenido planteó preguntas en armonía con los objetivos de investigación, sistemáticamente en vinculación con las categorías y subcategorías, relacionados a la flagrancia y medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad.

## 4.2. Matriz de Triangulación.

Pregunta	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	E10	Convergencia	Divergencia	Interpretación
1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.	En nuestra jurisdicción la policía si se encuentra capacitada e interviene en flagrancia a las personas que conducen en aparente estado de ebriedad, siendo intervenidas principalmente por manejar en zigzag, en excesiva velocidad o de manera inadecuada, infringiendo en la mayoría de casos el reglamento nacional de transporte, procediendo luego de la intervención a conducirlo al policlínico más cercano para que se le realice la debida extracción de sangre y/o orina a fin de determinar el grado de alcohol en su organismo y de ser superior a 0.5 g/l se procede a su detención	Considero que sí. En principio es preciso poner en contexto que, la actuación de la policía en los casos de conducción en estado de ebriedad, se realiza desde aspectos: En lo administrativo, para lo cual se encuentra facultada la Ley 27181 y su reglamento nacional de tránsito para las acciones de control en la vía pública y que prohíbe para la	Considero que la Policía Nacional del Perú, sigue sus reglamentos con relación a la intervención por flagrancia en todos los casos siempre existen irregularidades por desconocimiento de la norma específica para estos casos.	Como Oficial de servicios de la policía nacional del Perú, no realizamos la intervención propiamente de las personas, sin embargo, tengo entendido que se cumplen los reglamentos para ello.	Si, los miembros de la Policía Nacional del Perú conocen el marco legal, los protocolos y procedimientos en los casos de flagrancia por conducción en estado de ebriedad.	En las diferentes intervenciones que he participado con los miembros de la PNP, han realizado correctamente el marco legal para las intervenciones por conducir en estado de ebriedad.	Los efectivos policiales intervienen de acuerdo a ley para luego conducir a los establecimientos de salud autorizados de la PNP a fin de pasar el respectivo Dosaje Etílico y así poder determinar el grado de alcohol en la sangre de los conductores .	Desconozco, porque mi competencia es como profesional químico farmacéutico para acreditar el alcohol en la sangre en las personas que conducen en estado de ebriedad.	Sí, porque al encontrar personas en flagrancia o por presuntamente ingerir bebidas alcohólicas son conducidos a la unidad de dosaje etílico para la toma de muestras. Ahí se les explican el procedimiento a seguir.	Los efectivos policiales se encuentran capacitados para intervenir en casos de flagrancia por conducción en estado de ebriedad respetando los derechos de las personas y sus derechos humanos.	Ocho entrevistados, refieren que la policía si interviene aplicando el marco legal de la especialidad.	Dos entrevistados no abundaron en mayor detalle por su calidad de oficiales de servicio, es decir, no intervienen materialmente o en flagrancia por ser asimilados al cuerpo policial.	Mayoritariamente los entrevistados afirmaron que los policías intervienen en observancia al marco legal referido a flagrancia y manejo por ingesta de bebidas alcohólicas.

	<p>conforme a lo estipulado en el artículo 274 del Código Penal.</p>	<p>conducción de vehículos, el estar afectado por el consumo de sustancias con contenido alcohólico en valores superiores a las tasas legales, lo cual constituye una infracción de tránsito, sancionada con suspensión ante la sola conducción en estado de ebriedad o la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, en caso de haber participado en un accidente de tránsito en ese estado.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>La constatación de esta infracción de tránsito a su vez, está considerada como un delito perseguible de oficio y cometida en flagrancia . En ese caso, la actuación policial se ciñe a lo dispuesto en el Código Penal y Código Procesal Penal que, aunque el tenor del artículo 213° señala que el examen corporal para la prueba de alcoholemia, se realiza como parte de la función de prevención del delito,</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>ésta siempre se inicia como parte de la función del control del tránsito, puesto que la normativa de tránsito, faculta a la policía a realizar acciones de control en la vía pública y el conocimiento del delito surge a partir de la comisión de la infracción constatada con el uso de etilómetros o alcoholímetros, o mediante el uso de las pruebas de coordinación y equilibrio que señala el Reglamento</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		nto Nacional de Tránsito.											
2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique	No necesariamente, la policía tiene distintos mecanismos siempre que obedezcan a una prueba cualitativa como es el de aire aspirado, las maniobras y temerarias y sentir aliento alcohólico, ojos rojos, problemas al hablar, respiración muy agitada o muy lentas, ojos desvariados, entre otros aspectos que generan indicios de presunto estado de ebriedad por lo que interviene, lo cual posterior a ello debe ser fundamentado con un examen cuantitativo como es el de Dosaje Etílico.	La policía en su función de control de tránsito, realiza los controles de alcohol en el aire espirado, lo cual según la ley N° 27753 constituye un indicio o referencia que obliga a la verificación final mediante el examen de sangre. El artículo 94° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, obliga al conductor a someterse a las pruebas que le solicite el	En algunas oportunidades es la Policía que realiza los operativos de alcoholemia que solo es un resultado preventivo de alcohol en la sangre, pero no es determinante, pero estos operativos solo los realiza el personal de tránsito no lo hace otro personal de tránsito básico por desconocimiento del mismo.	Entiendo que se realizan de manera aleatoria los exámenes de aire aspirado de alcoholemia por parte del personal de tránsito pero que no todos tienen conocimiento de esto o lo hacen.	Cuando se realiza operativos de alcoholemia se utiliza el equipo de medición de aire aspirado para determinar preliminarmente si los conductores podrían estar ebrios, si habría un resultado preliminar positivo se conduce al conductor a la comisaría para luego ser conducido al policlínico de Angamos para que pase el dosaje etílico.	He participado en diferentes operativos de alcoholemia y estos si se están llevando a cabo en el mismo lugar de la intervención policial con la participación de la Fiscalía cuando nos comunican, concurrimos a dichos operativos; luego si hubiera un resultado preliminar positivo el intervenido es conducido al Centro de Salud de la PNP donde pasan el Dosaje Etílico.	Tengo entendido que la comprobación de aire aspirado de manera preliminar con el alcoholímetro en los diferentes operativos por parte de la PNP lo realizan de manera correcta y si en caso les diera algún indicativo que sea preliminarmente positivo para el descarte correspondiente deberán ser conducidos a los Policlínicos de la PNP a fin de pasar el DE.	Desconozco, porque no es mi competencia realizar esas intervenciones.	Si, en algunos casos, cuando se efectúan operativos de alcoholemia, se les toma la prueba in situ con un instrumento especial que el usuario debe soplar y son aparatos de uso fácil para la policía como para el intervenido, así logrando que la intervención sea más efectiva y rápida evitando que las comisarías se llenen de personas o sea más lenta la labor de detener personas en estado de ebriedad. Luego de esto, son conducidos a la unidad de dosaje etílico.	Cuando se realizan los operativos de prevención de alcoholemia el personal policial adecuado lleva los alcoholímetros, en caso detectaran algún caso sospechoso de que sea presunto positivo se conducirá al intervenido al policlínico policial para que pase el examen de dosaje etílico.	Mayoritariamente ocho entrevistados, indistintamente, refieren los términos «algunos casos», «operativos», «llevan alcoholímetros», «participación de la fiscalía», es decir, coincidirían en afirmar mayoritariamente que la actuación policial por conducción en estado ebriedad se realiza in situ comprobando las tasas de alcoholemia en aire espirado.	Dos entrevistados aseveran que la policía no necesariamente ejecuta in situ la comprobación de las tasas de alcoholemia, ven también «maniobras temerarias», «sentir aliento alcohólico», «ojos rojos», «problemas al hablar», «pruebas de coordinación y equilibrio».	Lo referido por los entrevistados es variopinto, no especifican si en la intervención en flagrancia dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado, antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario, es decir, no se ejecutaría una evaluación cualitativa preliminar, antes de la cuantitativa.

		efectivo policial para verificar su idoneidad para la conducción del vehículo automotor. Desde esa perspectiva, la comprobación mediante el uso de alcoholímetros resulta ser una de las formas para la intervención policial en flagrancia, siendo la otra mediante las pruebas de coordinación y equilibrio.											
3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone	Efectivamente, así debe ser, y en principio la policía si está cumpliendo con hacer efectiva la comunicación.	No es el procedimiento regular que realiza la policía ante la constatación de la conducción en estado	Si, se está realizando tal comunicación.	Debe ser así, la policía cumple con su función a cabalidad.	Se realiza la comunicación a la Fiscalía cuando se confirma que el dosaje etílico sobrepasa el 0.5 de alcohol en la sangre.	Que los efectivos policiales una vez que recaban el resultado del Dosaje Etilico que supera 0.5 de alcohol en la sangre de la persona intervenida, comunican la	Tengo entendido que luego que se expide el dosaje etílico y esto supera el 0.5 de alcohol en	Tampoco es mi función realizar esa comunicación.	Si, la policía sigue un protocolo establecido en el cual se da parte en la comisaría y se avisa a la fiscalía.	Solo se comunica al Ministerio Publico de un delito flagrante cuando se recaba el resultado del dosaje	Cinco entrevistados coinciden en afirmar que la comunicación a la fiscalía si existe, específicamente cuando se presenta el resultado de	Cinco entrevistas no precisan uniformemente el momento de la comunicación, si es antes de	No existe certidumbre cabal o plena si la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un

<p>en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique</p>		<p>de ebriedad. Es usual que la comunicación al fiscal competente se realice obtenido el resultado final del examen etílico en sangre. Sobre este particular, el Código Procesal Penal no lo determina fehacientemente pues señala que ante el resultado positivo en aire espirado, el intervenido será conducido al centro de control sanitario; señalando a la vez la obligación de abrir un registro sobre las comprobaciones realizadas para dar cuenta al Ministerio Público, pero debe entenderse desde un</p>				<p>detención inmediatamente al Ministerio Público; antes de ello no es competencia del Ministerio Público.</p>	<p>la sangre se comunica de inmediato a la Fiscalía, porque esto ya constituye delito.</p>			<p>etílico que supere el 0.5 de alcohol en la sangre antes de eso no se comunica sino no habría delito.</p>	<p>dosaje etílico superior a 0.5 g/l.</p>	<p>conducir al sujeto al control sanitario o después, sería después según los resultados de las entrevistas E2, E5, E6, E7 y E10</p>	<p>centro de control sanitario, es decir, no se comunicaría antes de la conducción, sería recién cuando tienen el resultado del dosaje etílico superior a 0.5 g/l.</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	---	--	--

		punto de vista estrictamente legal que la información cursada al Ministerio Público es sobre aquellos conductores que rebasaron el nivel de intoxicación permitido, ya que los que no se encontraron dentro de ello, no habrían cometido ni infracción de tránsito ni delito, por ende la fiscalía penal no podría tener ningún tipo de injerencia en la actuación policial.											
4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el	A diferencia de otros delitos, en el caso de la detención por flagrancia en la mayoría de casos la persona no puede hablar, tiene problemas de orientación debido muchas	En el común de los casos, no se encuentra presente la "persona de confianza"	En estos casos nunca ha estado el abogado presente y tampoco una persona de confianza, solo se	Cuando realizamos el examen de dosaje etílico solo se encuentra presente el conductor del vehículo y el policía que lo traslada, no	Se le informa al intervenido que tiene derecho a tener su abogado además de hacerle conocer sus derechos de acuerdo al artículo 71 del código procesal penal, en caso	De acuerdo al Art.71 del Código Procesal Penal la PNP tiene la obligación de informarle sus derechos a toda persona que está detenida y eso incluye la presencia y comunicación con	En ningún dosaje etílico que hemos realizado durante mi carrera policial se ha encontrado presente el abogado o	Que durante los exámenes de dosaje etílico que se realiza en el Policlínico Angamos, solo se hacen presentes el conductor intervenido, el policía que lo conduce y el	No, en muchos de los casos, la persona o el detenido solo es conducido para que se le efectúe la prueba, posteriormente si la persona lo	Al ser una intervención por flagrancia no se encuentra presente el abogado ni el ministerio público y esta	Nueve entrevistados afirman que el sujeto intervenido en flagrancia no es asistido por «abogado defensor o persona de confianza», igualmente no	Excepcionalmente, el entrevistado E5 precisó que «no vienen los abogados ni tampoco	Se comprendería según los entrevistados que la presencia de «defensa técnica o persona de confianza» no se da en flagrancia, ocurriría después, no

<p>abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique</p>	<p>veces al alcohol, motivo por el cual es difícil poder informarle sobre su detención y respecto a su derecho de tener abogado, no obstante se le informa pero en la mayoría de casos se niega a firmar el acta de lectura de derechos, lo que si se busca es a un familiar o persona conocida por el detenido a fin de que tome conocimiento y los pormenores del caso.</p>	<p>a" que alude el Código Procesal Penal. Es preciso señalar que, aunque la garantía debe respetar se, la comprobación del nivel de intoxicación alcohólica demanda una actuación inmediata, incluso existe jurisprudencia respecto a la necesidad de practicar en el más breve plazo el examen con el fin de establecer el verdadero grado de etilismo.</p>	<p>encuentra presente el intervenido y el policía que lo conduce para el examen de dosaje etílico</p>	<p>está presente ningún abogado o fiscal.</p>	<p>no tuviera se le informa al fiscal de turno para que coordine con la defensoría pública y venga un abogado de oficio a la comisaria para realizar las diligencias, pero mayormente no vienen los abogados ni tampoco personas de confianza de los intervenidos.</p>	<p>su abogado defensor sea público o privado.</p>	<p>el fiscal, solo se encuentran presentes el intervenido , el policial quien lo conduce y el profesional médico que realizar el dosaje etílico.</p>	<p>profesional químico que va a analizar el grado de alcohol en la sangre de esta persona, en ningún momento está presente el abogado defensor o el fiscal.</p>	<p>solicita, podrá llamar a su representante legal.</p>	<p>detención se acredita una vez recepcionado el resultado del dosaje etílico.</p>	<p>está presente en el examen cuantitativo.</p>	<p>personas de confianza de los intervenidos.</p>	<p>precisando el momento específico, sin embargo, en algún momento si se informaría los derechos del artículo 71 de la norma adjetiva.</p>
--	---	--	---	---	--	---	--	---	---	--	---	---	--

		Considero que el protocolo de actuación policial debiera considerar este aspecto para ser ejecutado de manera simultánea en la intervención policial.											
5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique	En atención a lo señalado en la respuesta anterior si se cumplen, toda vez que se le informa tanto al detenido como al familiar cercano. Ahora existen muchos medios electrónicos para hacerlo.	La detención en el delito de peligro común por conducción en estado de ebriedad es comunicada al tener el resultado final (cuantitativo) del examen etílico, y dentro de esto la policía cumple con los procedimientos establecidos para la	Considero que no se cumplen entonces debería estar presente su abogado particular o en todo caso el abogado de oficio y entiendo que luego que se le informa del resultado del dosaje y van a realizar las diligencias de investigación recién se hace presente el Ministerio Público y la	Si se cumplen con todas las garantías cuando se realiza el examen de dosaje etílico y este se envía inmediatamente a la unidad policial solicitante.	No se le comunica al intervenido hasta tener el resultado del dosaje etílico que sobrepase el 0.5 de alcohol en la sangre, recién ahí cuando se tiene esa certeza que constituye delito se procede a informarle de sus derechos y se comunica inmediatamente a la Fiscalía de Turno.	El Ministerio Público toma conocimiento desde la comunicación de un delito y la detención de una persona por este hecho, debiendo respetarse todas las garantías de la detención por flagrancia.	Desconozco si esto se hace por que no es mi competencia.	Por cultura general entiendo que el policía que lo ha intervenido luego de recepcionar los resultados de dosaje etílico debe informarle de sus derechos a esta persona que se encuentra detenida. Sin embargo, dejo en claro que es de mi competencia.	Al momento de ser intervenido, es obligación del policía conductor explicar el procedimiento a seguir para la toma de muestra del dosaje respectivo. Así como los trámites que el detenido deberá seguir.	Se le informa al detenido de sus derechos una vez recepcionado el resultado del dosaje etílico, antes no se hace porque no se tiene la certeza del acto ilícito.	En su gran mayoría nueve entrevistados afirman que la lectura de los derechos al sujeto intervenido recién ocurre cuando existe el resultado cuantitativo del dosaje etílico que sobrepase el 0.5 g/l.	El entrevistado E2 indica que no existe comunicación inmediata ya que se actúa conforme a «lo dispuesto en la normativa de tránsito que obliga al conductor a someterse a las pruebas que le solicite el efectivo policial».	Se comprende por aseveración de los entrevistados que no se informa de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido, esto produce materialmente después que la policía tiene el resultado cuantitativo del dosaje etílico superior a 0.5 g/l.

		<p>detención de una persona. La intervención policial hasta ese momento se fundamenta en lo dispuesto en la normativa de tránsito que obliga al conductor a someterse a las pruebas que le solicite el efectivo policial para comprobar su estado de intoxicación o idoneidad para el manejo y que establece la presunción en su contra en caso de negativa.</p>	Defensa Técnica.										
6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado	Considero que si toda vez que la pericia de dosaje etílico es fundamental y pieza sine qua	Considero que no. El procedimiento policial	Considero que no se cumplen porque desde el punto de	Si se están cumpliendo a cabalidad.	No, por que en la mayoría de las comisarias no están actualizados con el código	Hasta la fecha se están dando cumplimiento a todas las normas y procedimientos para los	En los diferentes Policlinicos donde he trabajado y he tenido a	Que en el Policlínico Angamos de la PNP cumplimos con todos los estándares para	Si, porque en la comisaria se revisan los documentos del intervenido.	Considero que si se realiza el cumplimiento de las normas y	En atención a seis entrevistados se tiene que la actividad probatoria sí	Tres entrevistados refieren que no se	Se comprende que no hay información homogénea y cierta en torno a la actividad

<p>ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique</p>	<p>non para tener un caso penal, adicional a ello las declaraciones de los intervinientes, cámara de video vigilancia, declaración del perito biólogo que toma la muestra.</p>	<p>para los exámenes de dosaje etílico no son claros ni específicos, por ejemplo, no establece plazos de tiempo para la práctica del examen y obliga a que, sin importar la distancia, los intervinidos sean trasladados hasta los centros de extracción sanguínea, los cuales no siempre son los centros de procesamiento de muestras. Esto produce que los intervinidos permanezcan por</p>	<p>vista técnica la calibración de los equipos con los que se realiza la medición de alcohol en la sangre, no se han realizado en el tiempo, modo y lugar apropiado, además de la trazabilidad que está a cargo de personal que no se encuentra capacitado para hacerlo.</p>		<p>procesal penal y su procedimiento respecto a las normas y procedimientos para exámenes de dosaje etílico.</p>	<p>exámenes de dosaje etílico.</p>	<p>cargo el departamento de dosaje etílico se han cumplido a cabalidad todos los procedimientos de acuerdo a ley.</p>	<p>ser objetivos y transparentes en todos los exámenes por dosaje etílico.</p>	<p>Se le notifica el procedimiento a efectuar y se le conduce a la unidad de dosaje etílico correspondiente.</p>	<p>procedimientos para los exámenes de dosaje etílico.</p>	<p>observa las normas y procedimientos para exámenes de ley.</p>	<p>cumplen las normas y procedimientos para los exámenes, tales como de dosaje etílico, tales como: «no establece plazos de tiempo para la práctica del examen» . «la calibración de los equipos con los que se realiza la medición de alcohol en la sangre, no se han realizado en el tiempo, modo y lugar». El entrevistado E1 refiere la participación de «perito biólogo».</p>	<p>probatoria y la observación de las normas y procedimientos para los exámenes de bebidas alcohólicas, ninguno específico detalles al respecto, resultando especial que se haya precisado la participación de "perito biólogo".</p>
---	--	---	--	--	--	------------------------------------	---	--	--	--	--	--	--

		<p>largo tiempo en las comisarías antes de ser conducidos finalmente al centro de extracción sanguínea, por lo que un número significativo de casos en que la “prueba de campo” arrojará resultados positivos, finalmente muestren resultados negativos por la desintoxicación producida en ese tiempo previo. Esto último también ha servido para que se generen dudas</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>sobre posibles contubernios entre los intervenidos y el personal policial a cargo del procedimiento para dilatar el tiempo en la toma de la muestra. Por otro lado, la institución policial tiene un grave problema de gestión al no haber desconocido los centros de extracción sanguínea ni de procesamiento de muestras y no haber mejorado sus procedimientos para la conducción de intervenidos, pues para este</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		último fin, se debe desplazar a patrulleros que se encuentran cumpliendo sus labores de patrullaje.											
7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique	Si toda vez que de no ser perito biólogo por experiencia ya ha sido observado en juicio y pierde credibilidad.	Considero que sí, porque es responsabilidad de la administración policial designar a personal profesional idóneo para analizar las muestras y establecer el grado de intoxicación alcohólica de un intervenido, además de ello, entiendo que las máquinas para realizar esta	De acuerdo a las directivas internas de la Policía debe estar a cargo personal idóneo y especializado pero en algunos policlínicos no se ejecuta.	Si se está realizando por un Oficial de servicios de servicio de profesión Químico farmacéutico o Ingeniero Químico.	Desconozco, pero se que existe personal idóneo en los centros de dosaje etílico de la PNP.	La PNP cuenta con profesionales idóneos para la ejecución de los exámenes de dosaje etílico.	Así es, siempre lo realiza un profesional químico farmacéutico o ingeniero químico.	Todos los exámenes de dosaje etílico se encuentran a cargo de un profesional químico farmacéutico o ingeniero químico.	Si, son personas especializadas, peritos en el procedimiento de dosaje etílico, así como profesionales capacitados y habilitados para desarrollar dicha prueba y su respectiva técnica.	Considero que si lo realiza un profesional competente.	Todos los diez entrevistados uniformemente coinciden en afirmar que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo es realizada por algún profesional competente.	El entrevistado E1 atribuye la actividad probatoria a un «perito biólogo», E2 y E3 refieren «personal idóneo», E4, E7 y E8 indican «Químico farmacéutico o Ingeniero Químico», E9 refirió «personas especializadas», los demás no especifican.	Se comprende a través de los entrevistados que no conocen específicamente es el «profesional competente», en tanto, existe variopinta referencia sobre a quién correspondería tal actuación, atribuyéndola a «perito biólogo», «personal idóneo», «Químico farmacéutico o Ingeniero Químico», «personas especializadas».

		labor se encuentran certificadas. El problema que advierto, va más por el aspecto ético profesional porque en algunas oportunidades los profesionales (técnicos laboratoristas, químicos, y otros) han sido objetos de denuncia, por cobros y prebendas para alterar los resultados de los exámenes éticos.											
8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción ebriedad se observa que los equipos,	En la práctica resulta poco frecuente que la parte lo solicite no obstante no hemos visto en fiscalía pedido de esa naturaleza, no obstante considero	Considero que es un requisito indispensable que los equipos y demás aparatos emplead	Como mencione estos equipos no se encuentran calibrados y la trazabilidad está a cargo	Todos nuestros equipos se encuentran debidamente calibrados y cuentan con la certificación correspondiente.	No podría precisar, pero constantemente existen quejas por los resultados en las personas intervenidas.	Es responsabilidad de la PNP que todos sus equipos para los exámenes de dosaje etílico sean calibrados y se encuentren conforme a ley.	Nuestros equipos como el cromatógrafo de gases, entre otros se encuentran debidamente	Todos los equipos con que cuenta el Policlínico Angamos de la PNP se encuentran certificados y calibrados por personal especializado a	Cada establecimiento de Dosaje etílico maneja un control adecuado de dichos aparatos e instrumentos, así como de una	Tengo conocimiento que todos los equipos se encuentran certificados y son utilizados personal idóneo y	Cinco entrevistados aseveran que los equipos, aparatos o artefactos sí se encuentran certificados, sin embargo, ninguno precisó cuál	Dos entrevistados (E3 y E5) precisan que los equipos no se encuentran calibrado	Ningún entrevistado ilustró conocer sobre la certificación de los aparatos o artefactos, no se conoció cuál es el ente a cargo de tal cuestión, genéricamente

<p>aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique</p>	<p>adecuado que siempre se tenga ello claro para evitar futuras nulidades.</p>	<p>os para analizar las muestras sanguíneas deban tener la certificación por el órgano estatal correspondiente porque de ellos, se emitirá el certificado que se constituirá en una prueba. En los casos de la intervención en la vía pública por medio de alcoholímetros que miden la tasa de alcoholemia en aire espirado, necesitan la calibración periódica mas no así la certificación, puesto que sus</p>	<p>del personal inadecuado.</p>				<p>certificados y en buen mantenimiento a fin de ser transparentes en los exámenes de dosaje etílico que se realizan a diario.</p>	<p>fin de brindar un servicio óptimo y transparente.</p>	<p>certificación cada cierto tiempo para comprobar el correcto y buen funcionamiento de los equipos usados.</p>	<p>profesional .</p>	<p>es el órgano a cargo de tal certificación.</p>	<p>s y existen quejas constantes por los resultados, respectivamente; Tres entrevistados no precisaron mayor información.</p>	<p>precisan que sí no brindando mayor detalle al respecto.</p>
---	--	---	---------------------------------	--	--	--	--	--	---	----------------------	---	---	--

		resultados a la luz de la ley N° 27753 son “indiciarios y referenciales”, y por lo tanto no constituyen medio de prueba.											
9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique	Debería darse en caso se solicite no obstante no se hace, es más por falta de recursos en la policía el algunos casos es argumentable señalar que no se cuenta con la contraprueba respectiva y eso podría generar indefensión.	La denominada “contraprueba” es parte del procedimiento en la respectiva institución al que regula este tipo de pruebas, raramente conocida ni solicitada por las dependencias policiales y más utilizada por las defensas legales de quienes son imputados por la conducción	No se aplica por que no lo conocen.	Muy rara vez es solicitado por los abogados que ejercen la defensa de las personas intervenidas, asimismo no se nos ha solicitado esta contraprueba por parte del Ministerio Público o la PNP.	Tengo conocimiento que se están realizando en algunos casos cuando los intervenidos no están de acuerdo con los resultados.	Cuando es solicitado por los intervenidos se da cumplimiento a la Contraprueba.	Cuando es solicitado por la defensa o el ministerio público se procede de acuerdo a ley y en el plazo correspondiente que es de máximo de diez días naturales.	Cuando es requerido por alguna de las partes se realiza la contraprueba.	La contraprueba se aplicará sólo en aquellos casos donde la Fiscalía lo determine así. En casos que son motivo de investigación también se procede así, en ciertos casos también los puede solicitar Inspectoría. Eso está normado en la directiva de dosaje etílico.	Tengo entendido que se está realizando la contraprueba.	Sobre la aplicación de la contraprueba Cinco entrevistados refirieron que se está realizando cuando es solicitado; ninguno comentó específicamente un caso al respecto.	Contrariamente Cinco entrevistas informaron la no aplicación de la contraprueba, ya que «existe falta de recursos» , «raramente conocida», «no se conoce» y «no es solicitada», respectivamente.	Se comprende que la aplicación de la contraprueba no es ejecutada materialmente, cinco sujetos la conocen referencialmente, otros cinco sujetos desconocen su aplicación; ninguno la aplicó y ninguno la conoció específicamente.

		n en estado de ebriedad.											
10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique	No, y me parece interesante al ser poco tomada en cuenta.	Considero que no está adecuadamente regulada, incluso de manera general no es conocida ni utilizada en el ámbito policial. Las directivas y manuales policiales, no han desarrollado los procedimientos específicos para estos casos pues sólo se tratan de manera tangencial, de modo que, ante un requerimiento formal para la contraprueba, los efectivos policiales a cargo	No, está desarrollado y mucho menos lo conocen los operadores de justicia que tiene a cargo el procesamiento de estas pruebas que son importantes para demostrar el delito de conducción estado de ebriedad.	No se encuentra desarrollada y me parece que lo desconocen quienes realizan estas funciones de investigación de estos delitos.	No porque no existe una norma legal que nos hagan conocer en la institución policial para informar sobre la contraprueba.	Si se encuentra desarrollada claramente y es deber de la defensa aplicarla así como lo hace el Ministerio Público cuando percibe que el examen no es el correcto.	No es de mi competencia, me abstengo a responder.	Desconozco, porque no es de mi competencia.	Entiendo que se encuentra a disposición de todas las personas que requieran ejecutarla.	Entiendo que debe darse mayor difusión.	Nueve entrevistados expresan la no regulación legal idónea sobre la contraprueba, no conocen la temática.	Solamente Un entrevistado (E6) refiere que el marco normativo de la contraprueba es claro.	Mayoritariamente nueve entrevistados refieren no tener claridad o conocer la regulación legal sobre la contraprueba, tal temática es desconocida para los operadores de justicia.

		de la investigación del hecho, no saben qué hacer o cómo materializar el pedido, y en ese tiempo las muestras generalmente se desecha.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

### 4.3. Análisis documental

Expedientes / Casuísticas	Jurisprudencias / Resoluciones / Ley	Análisis e interpretación a partir de las Entrevistas, categorías y subcategorías
<p>Expediente 50-2016. Sentencia 5/7/2016. Tercera Sala Penal Superior de Moyobamba.</p> <p>El 21 de marzo de 2015 a las 3 y 20 horas efectivos policiales intervinieron a Diana Encarnita Ruiz Fernández, en la cuadra once del jirón Libertad de la provincia de Rioja, en circunstancias que manejaba la motocicleta de placa de rodaje 721-4S, marca Yamaha, por manejar con síntomas de consumir bebidas alcohólicas, arrojando el certificado dosaje etílico 55-002761 un resultado cuantitativo de 1.23 g/l. Tal examen cuantitativo lo realizó el Mayor PNP Carlos Edwin Suasnabar Huaman en su calidad de Jefe del Policlínico y Servicios de Dosaje Etílico PNP, sin embargo, en el <i>iter</i> del proceso se demostró que éste no acreditó colegiatura ni habilitación vigente por el colegio profesional respectivo como químico farmacéutico, biólogo, o tecnólogo médico en la especialidad de laboratorio clínico, es decir, tal certificado no se emitió con las formalidades de ley, sumado a que tal perito jamás participó en juicio, leyéndose tal pericia contraviniendo el artículo 383.1.c de la norma adjetiva, consecuentemente se incurrió en nulidad absoluta del artículo 150.d de la misma norma, motivo por el cual el órgano <i>ad quem</i> declaró nula la sentencia por manejo bajo ingesta de bebidas alcohólicas.</p>	<p>*Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B. Resolución Directoral 1219-2016-DIRGEN/DIRSAN-PNP del 18 de noviembre de 2016. Regula las normas y procedimientos para la atención de exámenes de Dosaje Etílico en el Perú, sobre el particular especifica lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El personal encargado de la investigación policial adoptará los procedimientos que señalan los reglamentos y otras normas sobre el Dosaje Etílico, a fin de determinar si se encuentra bajo los efectos del alcohol etílico...</li> <li>- Contraprueba, es la "prueba excepcional que se efectúa a la muestra de sangre u orina, cuando alguna de las partes intervinientes no está conforme con el resultado inicial. Se realizara dentro del tiempo de conservación de la muestra de sangre u orina diez (10) días calendario".</li> <li>- Dosaje etílico, es el "examen químico mediante el cual se determina la concentración de alcohol Etílico en el organismo de una persona, empleando muestras biológicas (sangre u orina)".</li> <li>- Examen cuantitativo, es el "procedimiento mediante el cual se determina la concentración de alcohol Etílico en el organismo de una persona, empleando muestras biológicas (sangre u orina), se realiza empleando un espectrofotómetro o Cromatógrafo de gases y cuyo resultado se expresa en gramos de alcohol por litro de sangre".</li> <li>- Se faculta la actuación de "Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico".</li> <li>- Los resultados se anotarán en los cuadernos y registros establecidos. Asimismo debe haber documentación o expediente que deje constancia el Control de calidad interno como: Curva de calibración, pruebas cruzadas que demuestren el control minucioso y exhaustivo del procedimiento, teniendo como premisas la reproducibilidad, confiabilidad, estabilidad, sensibilidad y especificidad, que validen el método usado.</li> <li>- Los Equipos Espectrofotómetro, Cromatógrafo y pipetas automáticas, deben de tener constancia de mantenimiento preventivo, operatividad y calibración, en forma anual de acuerdo a especificación técnica, por parte de la casa proveedora o empresas afines.</li> </ul> <p>*Ley 30224. Ley que crea el sistema nacional para la calidad y el Instituto Nacional de Calidad</p> <p>Artículo 36. Fiscalización y cumplimiento de las normas de metrología legal</p> <p>36.1 El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales...</p> <p>*Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito</p> <p>Artículo 307.- Grado alcohólico sancionable en los conductores y peatones.</p> <p>(...) 3. El resultado de las pruebas realizadas mediante equipos, aparatos o artefactos certificados por la autoridad nacional competente constituye medio probatorio suficiente...</p>	<p>Los entrevistados no brindan información homogénea en torno al tratamiento al tratamiento técnico y legal sobre los sujetos intervenidos por embriaguez, existe desinformación, sobre la categoría Flagrancia, no se informó cuál es el marco legal de la especialidad, no se conoce cómo se realiza la comprobación in situ de tasas de alcoholemia (subcategoría: Flagrancia propiamente dicha), sobre la «retención» e información al Ministerio Público, se desconoce, se realizaría recién y después de conocer el resultado cuantitativo, más de 05 g/l., (subcategoría: Cuasiflagrancia y presunción de flagrancia), sobre la actuación de la defensa técnica esta no ocurre desde un inicio, es decir, no se da desde la flagrancia, ocurre usualmente la participación después del resultado cuantitativo mayor a 0.5 g/l., (subcategoría: Garantías de la detención en flagrancia). Ningún entrevistado abundó en detalles sobre la Resolución Directoral 1219-2016-DIRGEN/DIRSAN-PNP. Sobre la categoría de Medios probatorios también existe falta de información sobre el particular, no se explicó cuáles son las normas y procedimientos para el dosaje etílico, ninguno confirmó cuál es el profesional competente o idóneo para practicar la actividad probatoria, el entrevistado E1 atribuye la actividad probatoria a un «perito biólogo», E2 y E3 refieren «personal idóneo», E4, E7 y E8 indican «Químico farmacéutico o Ingeniero Químico», E9 refirió «personas especializadas (subcategoría: Actividad probatoria); sobre el particular en el Expediente 50-2016 y Sentencia 5/7/2016 no se acreditó colegiatura ni habilitación vigente por el colegio profesional respectivo como químico farmacéutico, biólogo, o tecnólogo médico en la especialidad de laboratorio clínico, es decir, en los operadores de justicia no se conocería cuál es el profesional competente según la ley. Sobre la certificación de aparatos no se conoció cuál es el ente competente (subcategoría: Derecho a la prueba), sobre la temática de la contraprueba existe falta de información, ningún entrevistado explicó cuestión relevante al respecto, lo cual describiría su no aplicación factual y desconocimiento (subcategoría: contraprueba).</p>

### 4.3. Discusión

Derechamente, la discusión busca cubrir el objeto de estudio en torno a la flagrancia y los medios probatorios en el delito de manejo en situación de embriaguez, según Vara (2015) comprenderá comparar el estado del arte, convergencias y divergencias de los entrevistados, argumentación de los resultados y demás que permitirán describir, comprender y explicar la temática en cuestión.

Como objetivo general se pretende describir cómo se determina la flagrancia y los medios probatorios en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021, al respecto en el estado del arte Guillinta (2018), Burneo (2021), Rojas (2017), Terrazas (2020), Torres (2018), Hernández (2021), Yamunaqué y Moreno (2021), describen que la persona intervenida, llámese «sujeto» de derechos en el novísimo proceso penal reformado estaría sometida a rigores de «objeto» del proceso, no salvaguardando la presunción de inocencia, el goce a la defensa técnica desde el momento de la aprehensión, no existiendo igualdad de armas, deficiencias en torno al cambio de mentalidad con el nuevo modelo, es decir, falta de capacitación en los policías intervinientes lo cual generaría desmedro o desventaja en las garantías y derecho de la persona intervenida.

Los destacados juristas Gálvez (2017), San Martín (2015), Neyra (2015) afirman la importancia de la lectura derechos y garantías del artículo 71 de la norma adjetiva, en el caso en ciernes a favor del sujeto aprehendido por manejar en embriaguez, la cuestión es de tal importancia en tanto la actuación probatoria recabada será vital para confirmar o no la situación del agente, el valor probatorio que se da al resultado, la asistencia de la defensa técnica, la situación de equipo o aparatos empleados y demás tiene una significación invalorable o incalculable ya que difícilmente podrá cuestionarse si es que no se conoció, participó inmediatamente o prontamente al acaecimiento del hecho, al respecto

unánimemente los entrevistados García, Barreto, Álvarez, Ugarte, Torres, Rabines Elías, Vizcarra, Yalta y Cruz, explicaron que no se informa de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido, esto recién se produce materialmente después que la policía tiene el resultado cuantitativo del dosaje etílico superior a 0.5 g/l., es decir, en la praxis ocurriría varias horas después de la intervención, recordemos que el sujeto es intervenido in situ, quizás se le practica una prueba cualitativa en el lugar del hecho, luego es conducido a la Comisaría y de ahí al centro médico para ver el eje cuantitativo, el resultado normalmente ocurre después de tres o cinco horas, en ese espacio de tiempo el ciudadano no se informado de derecho alguno, recibe trato de objeto, cuestión que describe un grave problema en afectación al agente participante.

En torno al primer objetivo específico de la investigación en ciernes, se pretende describir de qué manera la flagrancia determina la actividad probatoria en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021, sobre el particular Enciso (2017), Flores (2019), García (2017), Chumi (2017), Quiroga (2017), Flores (2017), explican la importancia de la flagrancia y su vinculación con la actividad probatoria siendo la fase inicial o preliminar la que permitirá vislumbrar la verdad de los hechos, la actuación probatoria *sine qua non* lo constituye la expedición del Certificado de dosaje etílico (CDE), este deberá estar revestido de pertinencia, utilidad, conducencia y legalidad, esto frente al intervenido permitirá también el derecho a probar bajo igualdad de armas, guardando coherencia con lo afirmado por Vargas (2020), Durán (2016) y Zabaleta (2017), difícilmente en el modelo procesal peruano se controvierte un CDE, no se aprecia la certificación y calibración de equipos, artefactos e instrumentos, cuestionar el denominado CDE para la defensa mayoritariamente es una «utopía», siendo un derecho no debería ser lejano conforme lo aseveran los arriba mencionados.

Los juristas destacados Rosas (2016), Chaia (2020) y Cáceres y Luna (2017) concuerdan en la relevancia jurídica del derecho a probar, los métodos alcoholímetros, la fiabilidad de los peritos o profesionales y los conocimientos científicos, las reglas de preconstitución, protocolos de recolección establecidos en

la directiva policiaca, la contraprueba y demás son factores para el tratamiento de la suficiencia de la prueba en temas de conducción en estado de embriaguez; sin embargo, los entrevistados García, Barreto, Álvarez, Ugarte, Torres, Rabines Elías, Vizcarra, Yalta y Cruz, no brindaron información homogénea en torno a la actividad probatoria y la observación de las normas y procedimientos para los exámenes de ingesta de bebidas alcohólicas, ninguno especificó detalles al respecto, resultando especial que uno de ellos haya precisado la participación de “perito biólogo”, lo cual es alarmante ya que sí bien es cierto la directiva policial 18 permite tal tratamiento al “Químico Farmacéutico, Biólogo o Tecnólogo Médico en la especialidad de Laboratorio Clínico”, también es verdad que tal cuestión contraviene el ordenamiento legal, estamos a que una «norma administrativa pretendería ir en contra de una ley» sabiéndose que el único autorizado por la Ley 28173 es el profesional «Químico Farmacéutico» a quien su campo de actuación corresponde la temática «toxicológica» (artículo 3), esto demuestra una desventaja y a la vez la realidad de la presente temática en desventaja para el sujeto intervenido.

Respecto al segundo objetivo específico de la investigación en ciernes, se pretende explicar de qué manera la flagrancia determina el derecho a la prueba en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021, sobre el particular Enciso (2017), Flores (2019), García (2017), Chumi (2017), Quiroga (2017), Flores (2017), explicitan varios aspectos en torno a la importancia de la prueba, lo cual no guarda convergencia con el caso planteado en el Expediente 50-2016, Sentencia 5/7/2016, en tanto la Tercera Sala Penal Superior de Moyobamba determinó que el CDE fue practicado por profesional que no acreditó colegiatura ni habilitación vigente por el colegio profesional respectivo, llámese «químico farmacéutico, biólogo, o tecnólogo médico», es decir, sin las formalidades de ley, sumado a que tal perito jamás participó en juicio, leyéndose tal pericia contraviniendo el artículo 383.1.c de la norma adjetiva, consecuentemente se incurrió en nulidad absoluta motivo por el cual el órgano *ad quem* declaró nula la sentencia por manejo bajo ingesta de bebidas alcohólicas.

Planteamos que existen divergencias en el tratamiento del derecho a la prueba esbozado en el estado del arte en triangulación con las entrevistas, si bien es cierto cinco entrevistados aseveran que los equipos, aparatos o artefactos en torno al examen cuantitativo sí se encuentren certificados frente a otros cinco que precisan que no, resulta extraño que ninguno haya abundado en la certificación y calibración, comprendiéndose que no se conoce tal temática, sabiéndose que mediante Ley 30224 se creó el «Sistema Nacional para la calidad y el Instituto Nacional de Calidad-INACAL» que precisa en el artículo 36 el control metrológico en todo medio de medición utilizado en «pruebas periciales», extremo confirmado por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito que indica en el artículo 307 sobre el «resultado de las pruebas realizadas mediante equipos, aparatos o artefactos certificados por la autoridad nacional competente», ningún entrevistado brindó información sobre el INACAL, tal cuestión está olvidada por los operadores de justicia, sin nunca la vieron, observaron o conocieron difícilmente podrían aportar información, cuestión que ocurre y obviamente va en desmedro o desventaja del agente intervenido ya que la corroboración de tal cuestión no se pide y menos obra en los actuados con los cuales se decidirá la situación jurídica del sujeto.

Sobre el tercer objetivo específico de la investigación en ciernes, se pretende explicar de qué manera la flagrancia determina la contraprueba en el delito de conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021, al respecto Enciso (2017), Flores (2019), García (2017), Chumi (2017), Quiroga (2017), Flores (2017), investigaron la temática de la prueba desde un plano general u otra arista esbozando sus particularidades e importancia convergiendo en sus posiciones, mas no específicamente desarrollaron la temática de la «contraprueba o contramuestra» que sí específica la Resolución Directoral 1219 que contiene la Directiva 18, esta precisa que Contraprueba, es la “prueba excepcional que se efectúa a la muestra de sangre u orina, cuando alguna de las partes intervinientes no está conforme con el resultado inicial», no existe en el marco legal peruano mayor reglamentación de tal cuestión, tal normativa policial es difícilmente conocida y menos goza de publicación en el diario oficial, por ello la defensa técnica del

imputado no la solicita, la segunda peritación permitiría dos extremos: (i) confirmación de la primera prueba cuantitativa, (ii) no confirmación de la primera prueba cuantitativa por factores diversos, todo esto contrastado con la Ley 27753 correspondería a un proceso penal con observación de derechos y garantías a favor del intervenido bajo el prisma del novísimo modelo.

Los medios probatorios son múltiples frente a un caso, según la posición de Cáceres & Luna (2017) estos no se tratan bajo reglas del quantum, sino de calidad probatoria siempre y cuando coadyuven bajo derechos y garantías de ley al *thema probandum*, encontrándose dentro de ellos la contraprueba, sobre esto los entrevistados tienen posición divergente, advirtiéndose que la aplicación de la contraprueba no es ejecutada materialmente, cinco entrevistados la conocen referencialmente, otros cinco sujetos desconocen su aplicación, ninguno la aplicó (según la pregunta 9), por otro lado, mayoritariamente nueve entrevistados refieren no tener claridad o conocer la regulación legal sobre la contraprueba (según la pregunta 10), entonces, la temática de la contraprueba no es conocida en el país, difícilmente se aplica, los operadores de justicia no conocen cómo se desarrolla tal cuestión menos saben la relevancia jurídica que importaría para el investigado, en suma no se conoce los alcances de la Resolución Directoral 1219 que contiene la Directiva 18.

## V. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general se concluye que los operadores de justicia de la fiscalía y policía cumplen un rol relevante en el tratamiento de personas aprehendidas por manejar en estado de embriaguez, debiendo observar lo siguiente: (i) Derecho a la contraprueba, (ii) Derecho a la presunción de inocencia, (iii) Derecho a la no autoincriminación, (iv) Observación de la Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, (v) La actuación del profesional «Químico Farmacéutico» conforme a la Ley 28173 (vi) Certificación y calibración de los equipos o instrumentos en torno al dosaje etílico por el Instituto Nacional de Calidad, (viii) El derecho de defensa técnica, (vii) Observación de las normas de la especialidad, llámese Código de Tránsito y Ley 27753.
2. Del objetivo específico n.º 01, se concluye que existe un compromiso a observar por los operadores de justicia de la fiscalía y policía en torno a la actividad probatoria en flagrancia, la expedición del Certificado de dosaje etílico deberá estar revestido de pertinencia, utilidad, conducencia y legalidad, permitiéndose el derecho a probar al intervenido, con ello recibir el tratamiento de sujeto de derechos y no de objeto como viene ocurriendo.
3. Sobre el objetivo específico n.º 02, se concluye que los operadores de justicia de la fiscalía y policía deben observar que frente a la carga de la prueba de la persecución también existe el derecho a la prueba a favor del intervenido, el solo remitirse al quantum o resultado cualitativo sin pedir y observar otros apremios de ley afecta a la presunción de inocencia del intervenido, urge mayor adentramiento a los alcances de la Ley 30224 que regula la metrología a cargo del INACAL.

4. Respecto al objetivo específico n.º 03, se concluye que la contraprueba es un tema olvidado en el marco legal peruano, falta desarrollar o reglamentar tal cuestión, su regulación incipiente y débil difusión ocasiona que los operadores de justicia de la fiscalía y policía no la apliquen en flagrancia, peor aún la defensa no tiene acceso a tal mecanismo, jamás se informa al aprehendido, la segunda peritación permitiría conocer dos extremos: (i) confirmación de la primera prueba cuantitativa, (ii) no confirmación de la primera prueba cuantitativa por factores diversos, esto correspondería a estándares idóneos bajo la adopción del proceso penal reformado en el país.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Entonces, esbozadas las conclusiones en ciernes postularemos recomendaciones que buscan optimizar la flagrancia y medios probatorios en el delito de manejo en estado de embriaguez, a saber:

1. **Al Congreso de la Republica**, se recomienda emitir una ley que desarrolle la contraprueba en el delito de manejo en estado de embriaguez a fin de salvaguardar el derecho a probar y su aplicación en el marco legal peruano.
2. **Al Ministerio de Justicia a través de la Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (CEICPP)**, se recomienda que previo trabajo coordinado y socialización entre actores del Ministerio Público y Policía Nacional se implemente un «Protocolo de actuación para la ejecución de la prueba de alcoholemia» el cual deberá cubrir el aspecto cualitativo, cuantitativo, observando la Ley 30224 que regula la metrología a cargo del INACAL, la actuación del profesional «Químico Farmacéutico» conforme a la Ley 28173, la certificación y calibración de los equipos o instrumentos en torno al dosaje etílico por el Instituto Nacional de Calidad, el Código de Tránsito, la Ley 27753 y demás.

- 3. Al Ministerio Público**, se recomienda que una vez que la CEICPP difunda el «Protocolo de actuación para la ejecución de la prueba de alcoholemia» procedan a su aprobación institucional a fin de que obre en los documentos de gestión y de cumplimiento obligatorio.
- 4. A la Policía Nacional**, se recomienda que una vez que la CEICPP difunda el «Protocolo de actuación para la ejecución de la prueba de alcoholemia» procedan a su aprobación institucional a fin de que obre en los documentos de gestión y de cumplimiento obligatorio.

## Referencias

- Alache, V. (2017) *Valoración de los medios probatorios en relación con el delito de violación sexual artículo 170° del Código Penal, distrito judicial Lima 2016*. Tesis de Maestría. Universidad César Vallejo. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/13968>
- Anderson et.al. (2015). *Análisis de la prueba*. Marcial Pons.
- Aranzamendi, Lino. (2013). *Guía de redacción científica*. Editora y Librería Jurídica Grijley.
- Arbaiza, L. (2019). *Cómo elaborar una tesis de grado*. (2ª Reimpresión) Esan ediciones.
- Burneo, N. (2021) *La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. URL: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8112/1/T3529-MDPE-Burneo-La%20imposibilidad.pdf>
- Cáceres, R. (2021). *El delito de conducción en estado de ebriedad y drogadicción, y el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Aspectos sustantivos y procesales*. Instituto Pacífico.
- Cáceres, R. & Luna, L. (2017). *Conducción en estado de ebriedad y drogadicción y delitos conexos. Aspectos penales y procesales*. (2ª Edición). Jurista editores.
- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica*. (19ª Reimpresión). Editorial San Marcos.
- Castillo, J. (2014). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. (1ª Reimpresión). Grijley.
- Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991. 8 de abril de 1991 (Perú).
- Código Procesal Penal [CPP]. Decreto Legislativo 957 de 2006. 29 de julio de 2006 (Perú).

- Chaia, R. (2020). *La prueba en el proceso penal*. (2ª Reimpresión). Editorial Hammurabi.
- Chumi, A. (2017) *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. <http://hdl.handle.net/10644/5633>
- Durán, P. (2016). *El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile*. Tesis de Maestría. Universidad Austral de Chile. URL: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2016/egd948c/doc/egd948c.pdf>
- Enciso, J. (2017) *La validez de los medios probatorios en el proceso de investigación penal y la tipificación de los delitos de violación sexual en San Juan de Lurigancho*. Tesis de Maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. URL: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/2770>
- Espinoza, V. & Alvarado, J. (2021). *Manual de investigación del delito*. Grijley.
- Febre, P. (2019). Aspectos problemáticos de la requisita en ocasión de control de alcoholemia y estupefacientes y en el control de teléfonos celulares por parte de las fuerzas de seguridad. En A. Ale y P. Beltracchi (Eds.), *Medios de prueba en el proceso penal* (pp. 255-259). Editorial Hammurabi.
- Flores, J. (2017) *La prueba en el derecho procesal penal mexicano*. Tesis de Doctorado. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. URL: <http://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/3330>
- Flores, R. (2019) *La naturaleza jurídica del juicio de apelación y la valoración de los medios probatorios no actuados en segunda instancia en las Salas Penales de Lambayeque, años 2015 – 2016*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. URL: <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8055>
- Gálvez, T. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Ideas solución editorial.

- Gómez, J. (2020). *Detención y requisita policial. Cómo controlar la legalidad del procedimiento*. Editorial Hammurabi.
- Guillinta, R. (2018) *La flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Federico Villareal. URL: <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2326>
- Hernández-Sampieri & Mendoza. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Mc Graw Hill Education.
- Hernández, M. (2021) *Derecho de acceso a los elementos esenciales para impugnar la legalidad de la detención policial y garantías constitucionales afectadas*. Revista de Derecho UNED, núm. 27, 2021. URL: <https://doi.org/10.5944/rduned.27.2021.31096>
- Katayama R. & Pulido V. (2017) *Epistemología*. Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Ley 27753 de 2002. Ley que modifica los artículos 111, 124 y 274 del Código Penal referidos al homicidio culposo, lesiones culposas y conducción en estado de ebriedad o drogadicción y el artículo 135 del Código Procesal Penal, sobre mandato de detención. 9 de junio de 2002. D. O. El Peruano.
- Ley 30224 de 2014. Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad. 11 de julio de 2014. D. O. El Peruano.
- Maldonado, J. (2018). *Metodología de la investigación social. Paradigmas: cuantitativo, sociocrítico, cualitativo, complementarios*. Ediciones de la U.
- Martel, E. (2017) *Los delitos de flagrancia y proceso inmediato de la investigación y juzgamiento en el juzgado de flagrancia del Distrito Judicial de Ucayali*. Tesis de Maestría. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. URL: <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/3452>
- Müller, E. (2021). *Manual de procedimientos policial en la investigación del delito*. Lima: AC Ediciones.

- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II*. Importadora y Distribuidoras Editorial Moreno S.A.
- Ñaupas et. al. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. (5ª Edición). Ediciones de la U.
- Porras, S. (2020) *Los supuestos de flagrancia delictiva y la obligación de incoar el nuevo proceso penal inmediato*. Tesis de Maestría. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. URL: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/5399>
- Quiroga, M. (2017) *El imputado como objeto de prueba. Intervenciones, registros e inspecciones corporales en el proceso penal argentino*. Tesis de Doctorado. Universidad de Sevilla. URL: <https://hdl.handle.net/11441/72625>
- Quiroz, W., & Quiroz, W. (2015). *Probática para el caso penal. Recetas para acreditar su verosimilitud, evitar la arbitrariedad, erro o dejar en impunidad el suceso criminal*. Pacífico editores.
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23a ed.).
- Resolución 1219 de 2016 [Policía Nacional del Perú]. Directiva 18-03-2017-DIRGEN/SUB-DGPNP-DIREJESAN-B, regula las normas y procedimientos para la atención de exámenes de Dosaje Etílico en el Perú. 18 de noviembre de 2016.
- Rojas, E. (2017) *Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de la libertad*. Tesis de Maestría. Universidad Católica de Colombia. URL: <http://hdl.handle.net/10983/14136>
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Jurista editores.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Instituto Peruano de Criminología de Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales.
- Silva, H. (2009). *El delito de manejar en estado de ebriedad*. Editorial Jurídica de Chile.

- Taboada, G. (2018). *Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y Procedo inmediato*. Gaceta jurídica.
- Terrazas, L. (2020) *Parámetros legales a seguir durante la detención de personas*. Tesis de Maestría. Universidad Autónoma de Guerrero. URL: [http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/1558/TM\\_17253987\\_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ri.uagro.mx/bitstream/handle/uagro/1558/TM_17253987_19.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Torres, J. (2018) *Anotaciones a propósito de los límites constitucionales de la detención policial en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP. Rio de Janeiro. Ano 12. Volume 19. Número 3. Setembro a Dezembro de 2018. URL: <https://doi.org/10.12957/redp.2018.39178>
- Toscano, Y. (2020). *Actuación policial desde la jurisprudencia. Evolución de la casuística a la jurisprudencia*. AC Ediciones.
- Yamunaqué, J. & Moreno, J. (2021) *El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2018*. Revista Científica Ratio Iure, 1(2), 49-58. URL: <https://doi.org/10.51252/rcr.v1i2.197>
- Vara Horna, A. A. (2015). *Los 7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.
- Villafuerte et. al. (2015). *La investigación cualitativa. Rutas para la puesta en práctica*. Universidad Técnica de Machala.
- Zabaleta, Y. (2017) *La contradicción en materia probatoria, en el marco del proceso penal colombiano*. Rev. CES Derecho., 8(1), 172-190. URL: <http://dx.doi.org/10.21615/cesder.8.1.9>
- Zelayaran Durand, Mauro. (2013). *Metodología de investigación jurídica*. Ediciones jurídicas.

## **Anexos**

## Anexo 1. Matriz de análisis de ítems

Categorías	Subcategoría	Ítems
Flagrancia	- <b>Flagrancia propiamente dicha</b>	¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique
		¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.
	- <b>Cuasi flagrancia y presunción de flagrancia</b>	¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique
	- <b>Garantías de la detención en flagrancia</b>	¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique
		¿Considera usted que se observan las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique
Medios probatorios	- <b>Actividad probatoria</b>	¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique
		¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique
	- <b>Derecho a la prueba</b>	¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique

	- <b>Contraprueba</b>	¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique
--	-----------------------	--

**Anexo 2. Instrumento: Formato de Guía de Entrevista**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** .....

**Cargo:** .....

**Profesión:** .....

**Grado académico:** .....

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORÍA N°01**

**FLAGRANCIA**

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

**CATEGORÍA N°02**

**MEDIOS PROBATORIOS**

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

### **Anexo 3. Escaneo de los formatos de Guía de Entrevista aplicados**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** FRANKLIN ANTONIO BARRETO VERÁSTEGUI

**Cargo:** .....

**Profesión:** OFICIAL PNP EN SITUACIÓN DE RETIRO

**Grado académico:**

- **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS POLICIALES CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA, Y EN GESTIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS.**
- **MAGÍSTER EN CIENCIA POLÍTICA Y GOBIERNO, CON MENCIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y GESTIÓN PÚBLICA**

**FECHA:** 18NOV2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

**CATEGORIA N°01**

**FLAGRANCIA**

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

**Considero que sí. En principio es preciso poner en contexto que, la actuación de la policía en los casos de conducción en estado de ebriedad, se realiza desde dos aspectos: En lo administrativo, para lo cual se encuentra facultada mediante la Ley 27181 y su reglamento nacional de tránsito para las acciones**

de control en la vía pública y que prohíbe para la conducción de vehículos, el estar afectado por el consumo de sustancias con contenido alcohólico en valores superiores a las tasas legales, lo cual constituye una infracción de tránsito, sancionada con suspensión ante la sola conducción en estado de ebriedad o la cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, en caso de haber participado en un accidente de tránsito en ese estado. La constatación de esta infracción de tránsito a su vez, está considerada como un delito perseguible de oficio y cometida en flagrancia. En ese caso, la actuación policial se ciñe a lo dispuesto en el Código Penal y Código Procesal Penal que, aunque el tenor del artículo 213° señala que el examen corporal para la prueba de alcoholemia, se realiza como parte de la función de prevención del delito, ésta siempre se inicia como parte de la función del control del tránsito, puesto que la normativa de tránsito, faculta a la policía a realizar acciones de control en la vía pública y el conocimiento del delito surge a partir de la comisión de la infracción constatada con el uso de etilómetros o alcoholímetros, o mediante el uso de las pruebas de coordinación y equilibrio que señala el Reglamento Nacional de Tránsito.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

La policía en su función de control de tránsito, realiza los controles de alcoholemia en aire espirado, lo cual según la ley N° 27753 constituye un indicio o referencia que obliga a la verificación final mediante el examen en sangre. El artículo 94° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, obliga al conductor a someterse a las pruebas que le solicite el efectivo policial para verificar su idoneidad para la conducción del vehículo automotor. Desde esa perspectiva, la comprobación mediante el uso de alcoholímetros resulta ser una de las formas para la intervención policial en flagrancia, siendo la otra mediante las pruebas de coordinación y equilibrio.

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

No es el procedimiento regular que realiza la policía ante la constatación de la conducción en estado de ebriedad. Es usual que la comunicación al fiscal competente se realice obtenido el resultado final del examen etílico en sangre. Sobre este particular, el Código Procesal Penal no lo determina fehacientemente pues señala que ante el resultado positivo en aire espirado, el intervenido será conducido al centro de control sanitario; señalando a la vez la obligatoriedad de abrir un registro sobre las comprobaciones realizadas para dar cuenta al Ministerio Público, pero debe entenderse desde un punto de vista estrictamente legal que la información cursada al Ministerio Público es sobre aquellos conductores que rebasaron el nivel de intoxicación permitido, ya que los que no se encontraran dentro de ello, no habrían cometido ni infracción de tránsito ni delito, por ende la fiscalía penal no podría tener ningún tipo de injerencia en la actuación policial.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

En el común de los casos, no se encuentra presente la “persona de confianza” que alude el Código Procesal Penal. Es preciso señalar que, aunque la garantía debe respetarse, la comprobación del nivel de intoxicación alcohólica demanda una actuación inmediata, incluso existe jurisprudencia respecto a la necesidad de practicar en el más breve plazo el examen con el fin de establecer el verdadero grado de etilismo.

Considero que el protocolo de actuación policial debiera considerar este aspecto para ser ejecutado de manera simultánea en la intervención policial.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etilico? Explique.

La detención en el delito de peligro común por conducción en estado de ebriedad es comunicada al tener el resultado final (cuantitativo) del examen etílico, y dentro de esto la policía cumple con los procedimientos establecidos para la detención de una persona. La intervención policial

hasta ese momento se fundamenta en lo dispuesto en la normativa de tránsito que obliga al conductor a someterse a las pruebas que le solicite el efectivo policial para comprobar su estado de intoxicación o idoneidad para el manejo y que establece la presunción en su contra en caso de negativa.

#### CATEGORIA N°02

#### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

**Considero que no. El procedimiento policial para los exámenes de dosaje etílico no son claros ni específicos, por ejemplo, no establece plazos de tiempo para la práctica del examen y obliga a que, sin importar la distancia, los intervenidos sean trasladados hasta los centros de extracción sanguínea, los cuales no siempre son los centros de procesamiento de muestras. Esto produce que los intervenidos permanezcan por largo tiempo en las comisarías antes de ser conducidos finalmente al centro de extracción sanguínea, por ello es que un número significativo de casos en que la "prueba de campo" arroja resultados positivos, finalmente muestren resultados negativos por la desintoxicación producida en ese tiempo previo. Esto último también ha servido para que se generen dudas sobre posibles contubernios entre los intervenidos y el personal policial a cargo del procedimiento para dilatar el tiempo en la toma de la muestra. Por otro lado, la institución policial tiene un grave problema de gestión al no haber desconcentrado los centros de extracción sanguínea ni de procesamiento de muestras y no haber mejorado sus procedimientos para la conducción de intervenidos, pues para este último fin, se debe desplazar a patrulleros que se encuentran cumpliendo sus labores de patrullaje.**

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

**Considero que sí, porque es responsabilidad de la administración policial designar a personal profesional idóneo para analizar las muestras y establecer el grado de intoxicación alcohólica de un intervenido, además de ello, entiendo que las máquinas para realizar esta labor se encuentran certificadas.**

**El problema que advierto, va más por el aspecto ético profesional porque en algunas oportunidades los profesionales (técnicos laboratoristas, químicos, y otros) han sido objetos de denuncia, por cobros y prebendas para alterar los resultados de los exámenes étlicos.**

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

**Considero que es un requisito indispensable que los equipos y demás aparatos empleados para analizar las muestras sanguíneas deban tener la certificación por el órgano estatal correspondiente porque de ellos, se emitirá el certificado que se constituirá en una prueba.**

**En los casos de la intervención en la vía pública por medio de alcoholímetros que miden la tasa de alcoholemia en aire espirado, necesitan la calibración periódica mas no así la certificación, puesto que sus resultados a la luz de la ley N° 27753 son "indiciarios y referenciales", y por lo tanto no constituyen medio de prueba.**

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

**La denominada "contraprueba" es parte del procedimiento considerado en la directiva institucional que regula este tipo de pruebas, raramente conocida ni solicitada por las dependencias policiales y más utilizada por las defensas legales de quienes son imputados por la conducción en estado de ebriedad.**

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

**Considero que no está adecuadamente regulada, incluso de manera general no es conocida ni utilizada en el ámbito policial. Las directivas y manuales policiales, no han desarrollado los procedimientos específicos para estos casos pues sólo se tratan de manera tangencial, de modo que, ante un requerimiento formal para la contraprueba, los efectivos policiales a cargo de la investigación del hecho, no saben qué hacer o cómo materializar el pedido, y en ese tiempo las muestras generalmente se desechan.**

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
FRANKLIN ANTONIO BARRETO VERÁSTEGUI DNI 43307969	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Coronel PNP Servicios Manuel ELIAS ESPINOZA

**Cargo:** Jefe de la Unidad de Dosaje Etílico de Monterrico

**Profesión:** Oficial Superior PNP – Químico Farmacéutico

**Grado académico:** Magister

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

Los efectivos policiales intervienen de acuerdo a ley para luego conducir a los establecimientos de salud autorizados de la PNP a fin de pasar el respectivo Dosaje Etílico y así poder determinar el grado de alcohol en la sangre de los conductores.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Tengo entendido que la comprobación de aire aspirado de manera preliminar con el alcoholímetro en los diferentes operativos por parte de la PNP lo realizan de manera correcta y si en caso les diera algún indicativo que sea preliminarmente positivo para el descarte correspondiente deberán ser conducidos a los Policlínicos de la PNP a fin de pasar el DE.

3. ¿Considera usted que, en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Tengo entendido que luego que se expide el dosaje etílico y esto supera el 0.5 de alcohol en la sangre se comunica de inmediato a la Fiscalía, porque esto ya constituye delito.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

En ningún dosaje etílico que hemos realizado durante mi carrera policial se ha encontrado presente el abogado o el fiscal, solo se encuentran presentes el intervenido, el policial quien lo conduce y el profesional médico que realizar el dosaje etílico.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Desconozco si esto se hace por que no es mi competencia.

#### CATEGORIA N°02

#### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

En los diferentes Policlínicos donde he trabajado y he tenido a cargo el departamento de dosaje etílico se han cumplido a cabalidad todos los procedimientos de acuerdo a ley.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Así es, siempre lo realiza un profesional químico farmacéutico o ingeniero químico.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

Nuestros equipos como el cromatógrafo de gases, entre otros se encuentran debidamente certificados y en buen mantenimiento a fin de ser transparentes en los exámenes de dosaje etílico que se realizan a diario.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

Cuando es solicitado por la defensa o el ministerio público se procede de acuerdo a ley y en el plazo correspondiente que es de máximo de diez días naturales.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

No es de mi competencia, me abstengo a responder

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<i>Francisco Elías Espinoza</i>	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Coronel PNP Servicios Milagros VIZCARRA MONTALVAN

**Cargo:** Jefe de la Unidad Desconcentrada de Dosaje Etílico Policlínico Angamos

**Profesión:** Químico Farmacéutico

**Grado académico:** Magister

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

Desconozco, porque mi competencia es como profesional químico farmacéutico para acreditar el alcohol en la sangre en las personas que conducen en estado de ebriedad.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Desconozco, porque no es mi competencia realizar esas intervenciones.

3. ¿Considera usted que, en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Tampoco es mi función realizar esa comunicación.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

Que durante los exámenes de dosaje etílico que se realiza en el Policlínico Angamos, solo se hacen presentes el conductor intervenido, el policía que lo conduce y el profesional químico que va a analizar el grado de alcohol en la sangre de esta persona, en ningún momento está presente el abogado defensor o el fiscal.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Por cultura general entiendo que el policía que lo ha intervenido luego de recepcionar los resultados de dosaje etílico debe informarle de sus derechos a esta persona que se encuentra detenida. Sin embargo, dejo en claro que es de mi competencia.

#### CATEGORIA N°02

#### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Que en el Policlínico Angamos de la PNP cumplimos con todos los estándares para ser objetivos y transparentes en todos los exámenes por dosaje etílico.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Todos los exámenes de dosaje etílico se encuentran a cargo de un profesional químico farmacéutico o ingeniero químico.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

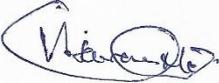
Todos los equipos con que cuenta el Policlínico Angamos de la PNP se encuentran certificados y calibrados por personal especializado a fin de brindar un servicio óptimo y transparente.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

Cuando s requerido por alguna de las partes se realiza la contraprueba.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

Desconozco, porque no es de mi competencia.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Milagros Lida Vizcarra Montalvan.	



### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Coronel PNP Eduardo Martin CRUZ CHAVEZ

**Cargo:** Comisario de la Comisaria PNP San Borja

**Profesión:** Oficial Superior PNP

**Grado académico:** Bachiller en Administración y Ciencias Policiales

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

Los efectivos policiales se encuentran capacitados para intervenir en casos de flagrancia por conducción en estado de ebriedad respetando los derechos de las personas y sus derechos humanos.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Cuando se realizan los operativos de prevención de alcoholemia el personal policial adecuado lleva los alcoholímetros, en caso detectaran algún caso

sospechoso de que sea presuntamente positivo se le conducirá al intervenido al policlínico policial para que pase el examen de dosaje etílico.

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Solo se comunica al Ministerio Publico de un delito flagrante cuando se recaba el resultado del dosaje etílico que supere el 0.5 de alcohol en la sangre antes de eso no se comunica sino no habría delito.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

Al ser una intervención por flagrancia no se encuentra presente el abogado ni el ministerio público y esta detención se acredita una vez recepcionado el resultado del dosaje etílico.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Se le informa al detenido de sus derechos una vez recepcionado el resultado del dosaje etílico, antes no se hace porque no se tiene la certeza del acto ilícito.

#### **CATEGORIA N°02**

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Considero que si se realiza el cumplimiento de las normas y procedimientos para los exámenes de dosaje etílico.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Considero que si lo realiza un profesional competente.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

Tengo conocimiento que todos los equipos se encuentran certificados y son utilizados personal idóneo y profesional.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

Entiendo que se está realizando la contra prueba.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

Entiendo que debe darse mayor difusión.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Cmi fup. Eduardo Martín Cruz Chavez.	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Nelson Humberto Garcia Herrera

**Cargo:** Fiscal Provincial -Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad vial del Callao – Primer Despacho.

**Profesión:** Abogado

**Grado académico:**

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

En nuestra jurisdicción la policía si se encuentra capacitada e interviene en flagrancia a las personas que conducen en aparente estado de ebriedad, siendo intervenidas principalmente por manejar en zigzag, en excesiva velocidad o de manera inadecuada, infringiendo en la mayoría de casos el reglamento nacional de transporte, procediendo luego de la intervención a conducirlo al policlínico más cercano para que se le realice la debida extracción de sangre y/o orina a fin de determinar el grado de alcohol en su organismo y de ser superior a 0.5 g/l se

procede a su detención conforme a lo estipulado en el artículo 274 del Código Penal.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

No necesariamente, la policía tiene distintos mecanismos siempre que obedezcan a una prueba cualitativa como es el de aire aspirado, las maniobras temerarias y sentir aliento alcohólico, ojos rojos, problemas al hablar, respiración muy ajitada o muy lentas, ojos desvariados, entre otros aspectos que generan indicios de presunto estado de ebriedad por lo que interviene, lo cual posterior a ello debe ser fundamentado con un examen cuantitativo como es el de Dosaje Etilico.

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Efectivamente, así debe ser, y en principio la policía si está cumpliendo con hacer efectiva la comunicación.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

A diferencia de otros delitos, en el caso de la detención por flagrancia en la mayoría de casos la persona no puede hablar, tiene problemas de orientación debido muchas veces al alcohol, motivo por el cual es difícil poder informarle sobre su detención y respecto a su derecho de tener abogado, no obstante se le informa pero en la mayoría de casos se niega a firmar el acta de lectura de derechos, lo que si se busca es a un familiar o persona conocida por el detenido a fin de que tome conocimiento y los pormenores del caso.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al

intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

En atención a lo señalado en la respuesta anterior si se cumplen, toda vez que se le informa tanto al detenido como al familiar cercano. Ahora existen muchos medios electrónicos para hacerlo.

## CATEGORIA N°02

### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Considero que si toda vez que la pericia de dosaje etílico es fundamental y pieza sine qua non para tener un caso penal, adicional a ello las declaraciones de los intervinientes, cámara de video vigilancia, declaración del perito biólogo que toma la muestra.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Si toda vez que de no ser perito biólogo por experiencia ya ha sido observado en juicio y pierde credibilidad.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

En la practica resulta poco frecuente que la parte lo solicite no obstante no hemos visto en fiscalía pedido de esa naturaleza, no obstante considero adecuado que siempre se tenga ello claro para evitar futuras nulidades.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

Debería darse en caso se solicite no obstante no se hace, es más por falta de recursos en la policía el algunos casos es argumentable señalar que no se cuenta con la contraprueba respectiva y eso podría generar indefensión.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

No, y me parece interesante al ser poco tomada en cuenta.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dr. Nelson Humberto Carcia Henao.	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** MARIA YSABEL RABINES BRICEÑO

**Cargo:** FISCAL TITULAR DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LIMA

**Profesión:** ABOGADA

**Grado académico:** MAGISTER

**FECHA:** 21NOV2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.  
En las diferentes intervenciones que he participado con los miembros de la PNP, han realizado correctamente el marco legal para las intervenciones por conducir en estado de ebriedad.
2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

He participado en diferentes operativos de alcoholemia y estos si se están llevando a cabo en el mismo lugar de la intervención policial con participación de la Fiscalía cuando nos comunican, concurrimos a dichos operativos; luego si hubiera un resultado preliminar positivo el intervenido es conducido al Centro de Salud de la PNP donde pasan el Dosaje Etílico.

3. ¿Considera usted que, en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Que los efectivos policiales una vez que recaban el resultado del Dosaje Etílico que supera 0.5 de alcohol en la sangre de la persona intervenida, comunican la detención inmediatamente al Ministerio Público; antes de ello no es competencia del Ministerio Público.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

De acuerdo al Art.71 del Código Procesal Penal la PNP tiene la obligación de informarle sus derechos a toda persona que está detenida y eso incluye la presencia y comunicación con su abogado defensor sea público o privado.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

El Ministerio Público toma conocimiento desde la comunicación de un delito y la detención de una persona por este hecho, debiendo respetarse todas las garantías de la detención por flagrancia.

## CATEGORIA N°02

### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.  
Hasta la fecha se están dando cumplimiento a todas las normas y procedimientos para los exámenes de dosaje etílico.
7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.  
La PNP cuenta con profesionales idóneos para la ejecución de los exámenes de dosaje etílico.
8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.  
Es responsabilidad de la PNP que todos sus equipos para los exámenes de dosaje etílico sean calibrados y se encuentren conforme a ley.
9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.  
Cuando es solicitado por los intervenidos se da cumplimiento a la Contraprueba.
10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.  
Si se encuentra desarrollada claramente y es deber de la defensa aplicarla así como lo hace el Ministerio Público cuando percibe que el examen no es el correcto.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
MARIA YSABEL ROBINES BUENOS	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Sub Oficial Superior PNP Luis Alipio TORRES COLORADO

**Cargo:** Investigador de accidentes de tránsito de la Comisaria PNP de San Juan de Miraflores

**Profesión:** PNP

**Grado académico:** Técnico Superior

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.  
Si, los miembros de la Policía Nacional del Perú conocen el marco legal, los protocolos y procedimientos en los casos de flagrancia por conducción en estado de ebriedad.
2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Cuando se realiza operativos de alcoholemia se utiliza el equipo de medición de aire aspirado para determinar preliminarmente si los conductores podrían estar ebrios, si habría un resultado preliminar positivo se conduce al conductor a la comisaria para luego ser conducido al policlino de Angamos para que pase dosaje etílico.

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Se realiza la comunicación a la Fiscalía cuando se confirma que el dosaje etílico sobrepasa el 0.5 de alcohol en la sangre.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

Se le informa al intervenido que tiene derecho a tener su abogado además de hacerle conocer sus derechos de acuerdo al artículo 71 del código procesal penal, en caso no tuviera se le informa al fiscal de turno para que coordine con la defensoría pública y venga un abogado de oficio a la comisaria para realizar las diligencias, pero mayormente no vienen los abogados ni tampoco personas de confianza de los intervenidos.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

No se le comunica al intervenido hasta tener el resultado del dosaje etílico que sobrepase el 0.5 de alcohol en la sangre, recién ahí cuando se tiene esa certeza que constituye delito se procede a informarle de sus derechos y se comunica inmediatamente a la Fiscalía de Turno.

## CATEGORIA N°02

### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.  
No, por que en la mayoría de las comisarias no están actualizados con el código procesal penal y su procedimiento respecto a las normas y procedimientos para examenes de dosaje etílico.
7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.  
Desconozco, pero se que existe personal idóneo en los centros de dosaje etílico de la PNP.
8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.  
No podría precisar, pero constantemente existen quejas por los resultados en las personas intervenidas.
9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.  
Tengo conocimiento que se están realizando en algunos casos cuando los intervenidos no están de acuerdo con los resultados.
10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.  
No porque no existe una norma legal que nos hagan conocer en la institución policial para informar sobre la contraprueba.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
<p data-bbox="534 443 774 472">Suboficial Superior PNP</p> <p data-bbox="486 488 821 517">Luis Alipio TORRES COLORADO</p>	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Rubén Ernesto ALVAREZ GARCIA

**Cargo:** Perito

**Profesión:** Oficial de Servicios de la PNP (Químico Farmacéutico)

**Grado académico:** Magister

**FECHA:**

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.  
Considero que la Policía Nacional del Perú, sigue sus reglamentos con relación a la intervención por flagrancia en todos los casos siempre existen irregularidades por desconocimiento de la norma específica para estos casos.
2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

En algunas oportunidades la Policía realiza operativos de alcoholemia que solo es un resultado preventivo de alcohol en la sangre no es determinante, pero estos operativos solo lo realizan personal de tránsito no lo hace otro personal policial básico por desconocimiento del mismo.

3. ¿Considera usted que, en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Si, se está realizando tal comunicación.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

En estos casos nunca ha estado el abogado presente y tampoco una persona de confianza, solo se encuentra presente el intervenido y el policía que lo conduce para el examen de dosaje etílico.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Considero que no se cumplen porque entonces debería estar presente su abogado particular o en todo caso el abogado de oficio y entiendo que luego que se le informa del resultado del dosaje y van ha realizar las diligencias de investigación recién se hace presente el Ministerio Publico y la Defensa Técnica.

## CATEGORIA N°02

### MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Considero que no se cumplen porque desde el punto de vista técnico la calibración de los equipos con los que se realiza la medición de alcohol en la sangre, no se han realizado en el tiempo, modo y lugar apropiado, además de la trazabilidad que está a cargo de personal que no se encuentra capacitado para hacerlo.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

De acuerdo a las directivas internas de la Policía debe estar a cargo personal idóneo y especializado pero en algunos policlínicos no se ejecuta.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

Como mencione estos equipos no se encuentran calibrados y la trazabilidad esta a cargo del personal inadecuado.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

No se aplica por que no lo conocen.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

No, está desarrollado y mucho menos lo conocen los operadores de justicia que tiene a cargo el procesamiento de estas pruebas que son importantísimas para demostrar el delito de conducción estado de ebriedad.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Ruben Ernesto Alvarez Garcia	

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** CAPITAN (S) PNP UGARTE VASQUEZ Humberto Sebastián

**Cargo:** Jefe Departamento Dosaje Etílico Policlínico PNP Chorrillos.

**Profesión:** Químico Farmacéutico – Oficial de Servicios PNP

**Grado académico:** Magister

**FECHA:** 19NOV2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.  
Como Oficial de servicios de la policía nacional del Perú, no realizamos la intervención propiamente de las personas, sin embargo, tengo entendido que se cumplen con los reglamentos para ello.
2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Entiendo que realizan de manera aleatoria los exámenes de aire aspirado de alcoholemia por parte de personal policial de tránsito pero que no todos tienen conocimiento de esto o lo hacen.

3. ¿Considera usted que, en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado de ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Debe ser así, la policía cumple con su función a cabalidad.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado de ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

Cuando realizamos el examen de dosaje etílico solo se encuentra presente el conductor del vehículo y el policía que lo traslada, no está presente ningún abogado o fiscal.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Si se cumplen con todas las garantías cuando se realiza el examen de dosaje etílico y este se envía inmediatamente a la unidad policial solicitante.

#### **CATEGORIA N°02**

#### **MEDIOS PROBATORIOS**

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado de ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Si se están cumpliendo a cabalidad.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Si se está realizando por un Oficial de servicios de servicio de profesión Químico farmacéutico o Ingeniero Químico.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

Todos nuestros equipos se encuentran debidamente calibrados y cuentan con la certificación correspondiente.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

Muy rara vez es solicitado por los abogados que ejercen la defensa de las personas intervenidas, asimismo no se nos ha solicitado esta contraprueba por parte del Ministerio Publico o la PNP.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

No se encuentra desarrollada y me parece que lo desconocen quienes realizan están funciones de investigación de estos delitos.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
CAP. PNP (S) Humberto UGARTE VASQUEZ	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

### GUÍA DE ENTREVISTA

**TÍTULO:** Flagrancia y medios probatorios en el delito de Conducción en estado de ebriedad, Distrito Judicial de Lima, 2021.

**ENTREVISTADO:** Mónica Gretta Yalta Aragonez

**Cargo:** Procesador

**Profesión:** Tecnólogo Médico

**Grado académico:** universitario

**FECHA:** 24/11/2021

**INDICACIONES:** *El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.*

#### CATEGORIA N°01

#### FLAGRANCIA

1. ¿Considera usted que la policía en los casos de flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad intervienen aplicando el marco legal de la especialidad? Explique.

Si, porque al encontrar personas en flagrancia o por presuntamente ingerir bebidas alcohólicas son conducidos a la unidad de dosaje etílico para la toma de muestras. Ahí se les explican el procedimiento a seguir.

2. ¿Considera usted que en la intervención policial en flagrancia propiamente dicha por conducción en estado ebriedad se realiza in situ la comprobación de tasas de alcoholemia en aire espirado antes de conducir al sujeto al centro de control sanitario? Explique.

Si, en algunos casos, cuando se efectúan operativos de alcoholemia, se les toma la prueba in situ con un instrumento especial que el usuario debe soplar y son aparatos tanto de uso fácil para la policía como para el intervenido, así logrando que la intervención sea más efectiva y rápida evitando que las comisarías se llenen de personas o sea más lenta la labor de detener personas en estado de ebriedad. Luego de esto, son conducidos a la unidad de dosaje etílico.

3. ¿Considera usted que en flagrancia, cuasi flagrancia y presunción de flagrancia por conducción en estado ebriedad la Policía Nacional pone en conocimiento de la Fiscalía que el intervenido será retenido y conducido a un centro de control sanitario? Explique.

Si, la policía sigue un protocolo establecido en el cual se da parte en la comisaría y se avisa a la fiscalía.

4. ¿Considera usted que dentro de las garantías de la detención en flagrancia por conducción en estado ebriedad está presente el abogado defensor o persona de confianza del intervenido? Explique.

No, en muchos de los casos, la persona o el detenido solo es conducido para que se le efectúe la prueba, posteriormente si la persona lo solicita, podrá llamar a su representante legal.

5. ¿Considera usted que se cumplen las garantías de la detención en flagrancia de informar de manera inmediata y comprensible, los derechos que asisten al intervenido o es informado recién al tener el resultado cuantitativo del Examen de Dosaje Etílico? Explique.

Al momento de ser intervenido, es obligación del policía conductor explicar el procedimiento a seguir para la toma de muestra del dosaje respectivo. Así como los trámites que el detenido deberá seguir.

#### CATEGORIA N°02

MEDIOS PROBATORIOS

6. ¿Considera usted que en la actividad probatoria por conducción en estado ebriedad se aprecia el cumplimiento de las normas y procedimientos para exámenes de Dosaje Etílico? Explique.

Si, porque en la comisaría se revisan los documentos del intervenido. Se le notifica el procedimiento a efectuar y se le conduce a la unidad de dosaje etílico correspondiente.

7. ¿Considera usted que la actividad probatoria del examen químico cuantitativo en sangre u otros fluidos de personas en estado de ebriedad siempre es realizada por el profesional competente? Explique.

Si, son personas especializadas, peritos en el procedimiento de dosaje etílico, así como profesionales capacitados y habilitados para desarrollar dicha prueba y su respectiva técnica.

8. ¿Considera usted que el derecho a la prueba en la intervención flagrante por conducción en estado ebriedad se observa que los equipos, aparatos o artefactos para Examen de Dosaje Etílico se encuentren certificados? Explique.

Cada establecimiento de Dosaje etílico maneja un control adecuado de dichos aparatos e instrumentos, así como de una certificación cada cierto tiempo para comprobar el correcto y buen funcionamiento de los equipos usados.

9. ¿Considera usted que en el procedimiento por casos de conducción en estado ebriedad se aplica la contraprueba? Explique.

La contraprueba se aplicará sólo en aquellos casos donde la Fiscalía lo determine así. En casos que son motivo de investigación también se procede así, en ciertos casos también los puede solicitar Inspectoría. Eso está normado en la directiva de dosaje etílico.

10. ¿Considera usted que la regulación legal vigente sobre la contraprueba se encuentra claramente desarrollada en nuestro marco jurídico? Explique.

La realización de contraprueba aún necesita la sustentación de varios aspectos en los cuales debe ser solicitada por la Fiscalía.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Yalta Aragonéz Mónica Gretta	